PEDIDO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EXTERNAS CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, REPRESENTADA (O) POR EL ING. ANTONIO QUINTAL BERNY, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUIEN A SU VEZ FUNGIRÁ COMO ADMINISTRADOR DEL PEDIDO ABIERTO, ASÍ TAMBIÉN POR EL DR. OSCAR JUÁREZ DAVIS, SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y, POR LA OTRA, EL DESPACHO A. FRANK Y ASOCIADOS, S.C., REPRESENTADO POR EL C.P.C. ALEJANDRO FRANK DÍAZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE PEDIDO ABIERTO SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", Y "EL DESPACHO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. De **"LA ENTIDAD"**:

I.1 Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3o. fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.

I.2 De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

I.3 En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de **"LA ENTIDAD"**, así como nombrar representantes.

I.4 Que su representante el Ing. Antonio Quintal Berny, en su carácter de Apoderado Legal, se encuentra facultado para la suscripción del presente pedido abierto, como se desprende del testimonio del Poder General, número 169,253 de fecha 22 de enero de 2019, otorgado ante la fe del Notario Público número 42 de la Ciudad de México, Lic. Salvador Godínez Viera, que le confiere entre otras facultades, poderes generales para actos de administración, mismos que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.

I.5 Que de acuerdo a la designación que de **"EL DESPACHO"**, realizo la Secretaria de la Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 fracciones IV, X y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 306 y 307 de su Reglamento; 51 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del ordenamiento legal en cita, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020 y 16 de julio de 2020 respectivamente y los numerales 4, 5, 6, 27 fracción V, 28 fracción IX de los Lineamientos para la Designación, Control y Evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2018, han determinado pertinente, contratar los servicios de auditoria externa objeto de este pedido abierto.

I.6 Mediante Sesión Extraordinaria número 02/20 de fecha 01 de diciembre de 2020, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto por unanimidad dictaminó la procedencia de la excepción a la licitación y adjudicar la contratación del **"SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA QUE SE REALIZAN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"**, a la empresa A. FRANK Y ASOCIADOS, S.C., de acuerdo con los artículos 22 fracción II, 40, 41 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por un periodo comprendido del 30 de noviembre de 2020 a un plazo no mayor a 12 meses, por un monto máximo de $922,539.88 (Novecientos veintidós mil quinientos treinta y nueve pesos 88/100 M.N.), y un importe mínimo de $369,015.95 (Trescientos sesenta y nueve mil quince pesos 95/100 M.N.), cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

I.7 Que la adjudicación del presente pedido abierto, se llevó a cabo a través del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 40, 41 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como artículo 30, 71 y 72 fracción II y 85 de su Reglamento y el capítulo IV, inciso D), numerales 1, 3, y 5 de las POBALINES.

I.8 Para cubrir las erogaciones derivadas del presente pedido abierto se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante la autorización de suficiencia presupuestaria número UAF/071/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, emitida por la Subdirección de Recursos Financieros, en la partida 33104 (Otras asesorías para la operación de programas), del Presupuesto de Egresos autorizado a **"LA ENTIDAD"** y con la solicitud de autorización para gastos restringidos (SOLAGARES) número UAF-SRF-001/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020. Asimismo, se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número UAF-SRF-003/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020.

I.9 Que mediante oficio número UAF/509/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, autorizó la celebración del presente pedido abierto, en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, aplicables para la contratación de adquisiciones y servicios que rebasen la asignación presupuestal de un ejercicio fiscal.

I.10 Asimismo, a través de escrito de fecha 25 de noviembre de 2020, signado por el Subdirector de Recursos Financieros, así como por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, se justifica la contratación, así también, mediante oficio UAF/543/2020, de fecha 25 de noviembre de 2020, el titular del área requirente solicita la contratación

I.11 Que el Dr. Oscar Juárez Davis, Subdirector de Recursos Financieros, fungirá como enlace para atender el desarrollo de los servicios de auditoría externa y el suministro de la información requerida por **"EL DESPACHO"**.

I.12 Que para los efectos de este pedido abierto señala como su domicilio el ubicado en calle Francisco Márquez número 160, colonia Condesa, Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

II. De **"EL DESPACHO"**.

II.1 Que está integrado por profesionales, quienes, asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con **"EL DESPACHO"**, de los informes y dictámenes emitidos como producto de la prestación de los servicios de auditoría externa materia de este pedido abierto.

II.2 Que es una sociedad civil que acredita su existencia legal mediante el testimonio de la escritura pública número 3,970 (tres mil novecientos setenta), libro 150 (ciento cincuenta) de fecha dos de julio de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, notario público número ciento sesenta y tres, con ejercicio en la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en 11,827, el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

II.3 Que su representante Contador Público Certificado Alejandro Frank Díaz, tiene facultades suficientes para suscribir el presente pedido abierto como se desprende del acta número 143,931 (ciento cuarenta y tres mil novecientos treinta y uno) de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, notario público número ciento veintinueve, con ejercicio en la Ciudad de México, manifestando que, a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.4 Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a **"LA ENTIDAD"** el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión en sentido positivo respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales a que alude la Regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2019.

II.5 Que su representante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ni él ni ninguno de los socios o asociados, ni integrantes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que **"EL DESPACHO"** tampoco se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6 Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente pedido abierto y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría externa objeto de este pedido abierto.

II.7 Que sus socios o asociados se encuentran registrados ante las autoridades fiscales para formular dictámenes sobre los estados financieros de **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con los artículos 32-A y 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

II.8 Que, para los efectos legales de este pedido abierto, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Bartolache número mil setecientos cincuenta y seis, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, y que tiene la Clave del Registro Federal de Contribuyentes AFA860703FM6.

III. Declaraciones conjuntas.

III.1 Que tienen conocimiento, que con base en las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere en su artículo 37, fracciones IV, X y XXIX a la Secretaría de la Función Pública a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA SECRETARÍA"**, ha designado como auditor externo a **"EL DESPACHO"**, a efecto de que lleve a cabo los servicios de auditoría externa a los estados financieros de **"LA ENTIDAD"**, como se desprende del oficio de designación No. DGFPPF/212/E/464/2020, de fecha 09 de octubre de 2020.

III.2 Que reconocen que la estipulación de obligaciones a cargo de **"EL DESPACHO"** y su cumplimiento en favor de **"LA SECRETARÍA"**, bajo las condiciones de este pedido abierto, constituyen aspectos que de acuerdo con la esfera legal de competencia de **"LA SECRETARÍA"** le permiten, por una parte, determinar si la información financiera refleja en forma razonable la situación de **"LA ENTIDAD"**, conforme a la normatividad contable aplicable, a efecto de proponer las acciones que fueren necesarias para la corrección de situaciones anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos y, por la otra, conocer el desempeño y evaluar la actuación de **"EL DESPACHO"**.

III.3 Que en virtud de lo expresado en la declaración que antecede, **"EL DESPACHO"** y **"LA ENTIDAD"** manifiestan su consentimiento para que **"LA SECRETARÍA"**, verifique el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por **"EL DESPACHO"** al tenor del presente pedido abierto, aceptando ambas partes que **"LA SECRETARÍA"** podrá en cualquier momento instruir a **"LA ENTIDAD"** para que adopte las determinaciones que bajo las condiciones de este pedido abierto le permitan hacer frente al incumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir **"EL DESPACHO"**.

VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE PEDIDO ABIERTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL PEDIDO ABIERTO. "LA SECRETARÍA" en atención a lo previsto en la declaración **III.1** de este **pedido abierto**, encomienda a **"EL DESPACHO"** y éste se obliga a prestar el servicio de auditoría externa que se realizarán sobre los estados financieros de **"LA ENTIDAD"** con cifras al 31 de diciembre de 2020, conforme a los **Términos de Referencia para Auditorías de los Estados y la Información Financiera Contable y Presupuestaria 2020** que se acompañan como **anexo I** de este pedido abierto, así como la plantilla del personal, el número y costo de las horas que por etapa y productos de auditoría, se detallan en el **anexo II**, documentos que firmados por las partes se integran al presente instrumento como si estuviesen insertados a la letra.

La contratación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine **"LA ENTIDAD"** a través del administrador y/o supervisor del pedido abierto, y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo Único, ambas partes convienen en agregar al presente pedido abierto, el Anexo Único que contiene el Anexo Técnico, la propuesta económica, términos de referencia para auditorias, el oficio de autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública y el cronograma de pagos.

SEGUNDA. MONTO DEL PEDIDO ABIERTO. Ambas partes convienen que el monto máximo de los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría externa a que se refiere la cláusula anterior, ascenderá a la cantidad de **$922,539.88 (Novecientos veintidós mil quinientos treinta y nueve pesos 88/100 M.N.)**, y el importe mínimo ascenderá a **$369,015.95 (Trescientos sesenta y nueve mil quince pesos 95/100 M.N.)** montos que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega de los servicios contratados como se detalla en el Anexo III.

Asimismo, manifiestan de común acuerdo que el precio unitario, por hora, por la prestación de los servicios será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe de los servicios pactados podrá aumentar durante la vigencia del presente pedido abierto.

Si **"EL DESPACHO"** recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se

calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" se obliga a realizar los pagos como se detalla en el Anexo III por los servicios realizados conforme a las características y especificaciones contratadas, y el oficio de liberación deberá ser suscrito por el administrador y/o el supervisor del pedido abierto.

TERCERA. PAGO DE HONORARIOS. "LA ENTIDAD" realizará el pago a través depósito bancario, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada por **"EL DESPACHO"**, por el importe del servicio proporcionado. **"EL DESPACHO"** deberá presentar un Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por internet (CFDI´S) en el cual especificará el importe del pedido abierto.

El monto del pedido abierto señalado en la cláusula segunda, será cubierto en **4 (CUATRO)** pagos, cada uno hasta por las cantidades y conforme a las fechas que se señalan en el **anexo III**. Dichos pagos serán cubiertos por **"LA ENTIDAD",** en el domicilio señalado en la declaración **I.8** de este pedido abierto, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas para su cobro.

Las partes convienen que el pago correspondiente a la última exhibición, será cubierto una vez que se concluya y se reciban en **"LA SECRETARÍA"**, a satisfacción de la misma, la totalidad de los servicios a que se refiere la cláusula primera de este pedido abierto. Para tal efecto, **"EL DESPACHO"** entregará a **"LA SECRETARÍA"** la carta conclusión de auditoría establecida en el **anexo I** de este pedido abierto, y si ésta cumple con los requisitos solicitados, **"LA SECRETARÍA"** emitirá un oficio de liberación de finiquito a **"LA ENTIDAD"** autorizando el pago y liberación de la fianza correspondiente.

En caso de que durante la prestación de los servicios objeto del presente pedido abierto, **"EL DESPACHO"** advierta que no será necesario elaborar y presentar alguno de los informes y/o dictámenes previstos en el **anexo I** de este pedido abierto, debido a que no existan situaciones que reportar o por alguna otra circunstancia que así lo amerite siempre que ésta no afecte el alcance de los servicios contratados, **"EL DESPACHO"** lo informará a **"LA SECRETARÍA"** y a **"LA ENTIDAD"** con la finalidad de que en su oportunidad se realice el ajuste que corresponda al efectuarse el pago de los honorarios correspondientes, conforme al número de horas que con base en lo establecido en el **anexo II "LA SECRETARÍA"** determine en el oficio finiquito que emita en términos del párrafo anterior.

"LA ENTIDAD" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de los servicios objeto de este pedido abierto pudiera derivarse respecto de cualquier pago de honorarios no autorizado en este pedido abierto que se realice a **"EL DESPACHO"**, relevando de toda responsabilidad en este aspecto a **"LA SECRETARÍA".**

Las partes están de acuerdo que las obligaciones asumidas por virtud de este pedido abierto, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el primer semestre del ejercicio fiscal **2021** quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente **"LA ENTIDAD"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal **2021**, apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

CUARTA. TRATAMIENTO Y PAGO DE GASTOS DE VIAJE. Ambas partes convienen que el monto del pedido abierto por la prestación del servicio incluye gastos de viaje, entendiéndose por éstos los referentes únicamente a la alimentación, hospedaje y transporte, originados con motivo de las visitas a unidades foráneas de **"LA ENTIDAD"** que **"EL DESPACHO"** deba realizar de acuerdo con su programa, para el adecuado alcance y cobertura de la revisión, en las localidades y fechas que determine el mismo.

En el caso de que **"EL DESPACHO"** no llegará a emplear el importe de estos gastos, deberá rembolsar el monto no utilizado por estos conceptos señalándolo en la Carta de Conclusión de la Auditoría establecida dentro de los Términos de Referencia señalados en el **anexo I** de este pedido abierto.

QUINTA. "LA ENTIDAD" se compromete y se obliga a entregar a **"EL DESPACHO"** la información y documentos que éste solicite conforme al Cronograma de Entrega de Información y sus adiciones, que ambas partes acuerden dentro del plazo estipulado en el **anexo I** de este pedido abierto.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de los servicios no podrá exceder de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente pedido abierto.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL PEDIDO ABIERTO. Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente pedido abierto deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL DESPACHO. Durante la vigencia de este pedido abierto **"EL DESPACHO"** se obliga a:

I. Realizar la auditoría externa conforme a los Términos de Referencia, aludidos en la cláusula primera; entregar oportunamente a **"LA SECRETARÍA"** los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha auditoría, conforme a lo previsto en el anexo II, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en los términos del presente pedido abierto y sus **anexos I y III**.

II. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente pedido abierto, excepción hecha de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III. Permitir a **"LA SECRETARÍA"** en todo tiempo, o a quién ésta autorice, supervisar los avances de la auditoría externa objeto de este pedido abierto, para que en su caso le formulen las observaciones y sugieran las correcciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, permitir a **"LA SECRETARIA"** el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio prestado por **"EL DESPACHO"**.

IV. Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualquier otro tipo de servicio contable o de auditoría que le solicite **"LA ENTIDAD"**, excepción hecha de los que **"LA SECRETARIA"** autorice previamente por escrito, de conformidad con el apartado de Contratación de Trabajos Adicionales, de los Términos de Referencia que se presentan como parte integrante del anexo I de este pedido abierto.

V. Establecer estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace por **"LA ENTIDAD"** en la declaración I.7 del presente pedido abierto, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría externa objeto de este pedido abierto, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes, excepto los hallazgos de alto riesgo.

VI. Presentar a **"LA SECRETARÍA"** cuando lo requiera o a quien ésta autorice, aun en fecha posterior a la vigencia del pedido abierto, los papeles de trabajo, controles de tiempo o cualquier otra información relacionada con la auditoría externa a que se refiere este pedido abierto.

Así mismo, la documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes y/o informes, resultado de la auditoría externa, deberán conservarse en las oficinas del despacho, por un plazo mínimo de siete años contados a partir de que concluya la vigencia del pedido abierto.

VII. Informar oportunamente a **"LA SECRETARÍA"** y a **"LA ENTIDAD"** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente pedido abierto.

VIII. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcionen **"LA SECRETARÍA"** y **"LA ENTIDAD"**, así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría externa objeto de este pedido abierto, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente pedido abierto, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

IX. Entregar los resultados que se deriven de la auditoría externa directamente a **"LA SECRETARÍA"**, la cual se reserva el derecho de consultar los papeles de trabajo que son propiedad del auditor externo, cuando exista una situación que amerite una aclaración.

NOVENA. SANCIONES. Cuando **"LA SECRETARÍA"** o **"LA ENTIDAD"** determine que los servicios prestados por **"EL DESPACHO"** no se apegaron a lo mencionado en la cláusula octava, lo notificará a la agrupación o asociación profesional a la que pertenezca **"EL DESPACHO"**, el socio o asociado que dictaminó, a fin de que actúe conforme a sus estatutos. Lo anterior, sin perjuicio de que **"LA SECRETARÍA"** promueva otras sanciones administrativas que conforme a la Ley correspondan.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL DESPACHO" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este pedido abierto o de la prestación de los servicios de auditoría externa, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a **"LA SECRETARÍA"** y a **"LA ENTIDAD".** Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este pedido abierto, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, ni de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL PEDIDO ABIERTO. La vigencia del pedido abierto será del 30 de noviembre de 2020 y hasta el 29 de noviembre de 2021.

Las estipulaciones contenidas en el presente pedido abierto se tendrán por vigentes hasta en tanto **"EL DESPACHO"** no entregue a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** los informes y documentos que se ha comprometido a proporcionar en términos del **anexo II**, y conforme a las características que se describen en el **anexo I** de este pedido abierto. Esta regla de vigencia tendrá como excepciones las señaladas en los numerales VI, VIII y IX de la cláusula octava del propio pedido abierto.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE "EL DESPACHO". "EL DESPACHO" se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente pedido abierto, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. Si durante o al término de la vigencia del pedido abierto existieren responsabilidades en contra de **"EL DESPACHO",** sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si este último no fuera suficiente, **"LA ENTIDAD",** previo aviso que le formule **"LA SECRETARÍA",** deberá hacer efectiva la garantía a que alude la cláusula décima novena de este pedido abierto.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. "LA SECRETARÍA" en todo tiempo se reserva el derecho de supervisar el desarrollo y los avances de los servicios de auditoría externa materia de este pedido abierto, así como de formular las observaciones, recomendaciones y correcciones que estime pertinentes, siempre que estén técnicamente soportadas. Adicionalmente, **"LA SECRETARÍA"** se reserva -en todo tiempo- el derecho de verificar discrecionalmente en las oficinas de **"EL DESPACHO"** los datos proporcionados sobre sus antecedentes profesionales.

"LA ENTIDAD" por conducto del administrador y el supervisor del pedido abierto, serán los responsables de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente pedido abierto.

El Ing. Antonio Quintal Berny, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, será el Administrador del pedido abierto y el L.C. Oscar Juárez Davis, Subdirector de Recursos Financieros, será el Supervisor del pedido abierto o quienes posteriormente ostenten dichos cargos.

DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL. Atento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA ENTIDAD",** por instrucciones de **"LA SECRETARÍA",** podrá aplicar a **"EL DESPACHO"**, por causas imputables al mismo, penas convencionales por cada día de atraso que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente pedido abierto.

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá del importe de la garantía a que alude la cláusula décima novena de este pedido abierto y en la aplicación de las mismas se deberá observar lo establecido en el **anexo I** del presente pedido abierto.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL DESPACHO" acepta en forma expresa que **"LA ENTIDAD"** previa instrucción de **"LA SECRETARÍA"**, podrá rescindir administrativamente el presente pedido abierto sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

a. Si **"EL DESPACHO"** no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este pedido abierto, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.

b. Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este pedido abierto y sus anexos.

c. Por negarse a corregir lo rechazado por **"LA SECRETARÍA"**, así como cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que **"LA SECRETARÍA"** le indique conforme a los Términos de Referencia, que se acompañan como anexo I de este pedido abierto.

d. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula octava de este pedido abierto o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

e. Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este pedido abierto.

f. Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.5 se realizó con falsedad, así como que la información proporcionada en la propuesta de servicios es apócrifa.

g. Por negar a **"LA SECRETARÍA"** o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este pedido abierto, específicamente a lo establecido en la cláusula octava numerales III, VI y IX, y cláusula décima cuarta.

h. Si pierde su elegibilidad o sea sustituida por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 34 y 35 de los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2018.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este pedido abierto.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **"LA ENTIDAD"** previa instrucción que por escrito le formule **"LA SECRETARÍA"**, le comunicará por escrito a **"EL DESPACHO"** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"LA ENTIDAD",** previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"** y tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL DESPACHO",** determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el pedido abierto y comunicará por escrito a **"EL DESPACHO"** dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión **"LA ENTIDAD"** determinará conjuntamente con **"EL DESPACHO"** el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren aceptado por **"LA SECRETARÍA"** y que se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de **"LA ENTIDAD"** la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor de **"LA ENTIDAD",** éstas deberán ser restituidas por **"EL DESPACHO"**.

Las partes están de acuerdo en que si por causa imputable a **"EL DESPACHO"**, **"LA ENTIDAD"**, previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"**, determina la rescisión del pedido abierto, **"LA ENTIDAD"** podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima novena del presente pedido abierto.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el pedido abierto, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SECRETARÍA"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, **"LA ENTIDAD"** las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"** podrá determinar no dar por rescindido el pedido abierto, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del pedido abierto resultarían más inconvenientes.

Adicionalmente cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en el que hubiere sido adjudicado el pedido abierto, **"LA ENTIDAD"**, a través de **"LA SECRETARÍA"** podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este pedido abierto, en la medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible por caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte y a **"LA SECRETARÍA"** inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios, debiendo notificar por escrito a la otra parte y a **"LA SECRETARÍA"** tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este pedido abierto, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
b) Incendios;
c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
d) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

I. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la prestación de los servicios, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o.

II. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de **"EL DESPACHO"**.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen en que **"LA ENTIDAD"** previa instrucción de **"LA SECRETARÍA",** podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido abierto, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido abierto con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por **"LA SECRETARIA"** de conformidad con lo previsto por el artículo 54BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todos los supuestos aludidos en esta cláusula, **"LA ENTIDAD"** deberá liquidar, en su caso, a **"EL DESPACHO"** los servicios que hubieren sido aceptados por **"LA SECRETARÍA"** y que no se hubieren pagado.

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍA. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente pedido abierto impone a **"EL DESPACHO"**, éste otorgará una fianza a favor de **"LA ENTIDAD"**, por una cantidad equivalente al 10% del monto máximo total de este pedido abierto, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

La fianza mencionada deberá ser expedida por una institución autorizada y estará vigente hasta que los servicios materia de este pedido abierto hayan sido recibidos por **"LA SECRETARÍA",** para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de **"EL DESPACHO"** derivada de este pedido abierto; para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de **"LA ENTIDAD",** previa aprobación de **"LA SECRETARIA"**, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula tercera de este pedido abierto.

Mientras **"EL DESPACHO"** no entregue la póliza de fianza a **"LA ENTIDAD"**, éste quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este pedido abierto, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

VIGÉSIMA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. En virtud de que **"LA ENTIDAD"** está incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que **"EL DESPACHO"** pueda transferir sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de **"LA ENTIDAD"** mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. Todo lo no previsto expresamente en el presente pedido abierto, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE PEDIDO ABIERTO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Por "EL DESPACHO"

C.P.C. ALEJANDRO FRANK DÍAZ
SOCIO ADMINISTRADOR

Por "LA ENTIDAD"

ING. ANTONIO QUINTAL BERNY
APODERADO LEGAL

DR. OSCAR JUÁREZ DAVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y SUPERVISOR DEL PEDIDO ABIERTO

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del pedido abierto de prestación de servicios de fecha 30 de noviembre de 2020, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y **A. FRANK Y ASOCIADOS, S.C.**, cuyo objeto es prestar el **"SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA QUE SE REALIZAN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020".**

ANEXO TÉCNICO

OBJETO: SERVICIOS DE AUDITORÍA QUE SE REALIZARÁN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, MISMOS QUE HAN SIDO DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CON OFICIO DGFPPF/212/E/ 464/2020.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 1°. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2020.

DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS.
DICTAMEN PRESUPUESTAL.
DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.
DICTAMEN FISCAL.
INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LAS OPERACIONES REPORTABLES RELACIONADAS CON ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS.
INFORME EJECUTIVO Y PROPUESTAS DE MEJORA.

PLAZOS, CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO:

LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SON LOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA AUDITORÍAS EN MATERIA FINANCIERA-PRESUPUESTARIA A ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

LUGAR DE ENTREGA:

OFICINAS DEL INEA, UBICADAS EN FRANCISCO MÁRQUEZ No. 160 COLONIA CONDESA, CUAUHTÉMOC, C.P. 06140, CIUDAD DE MÉXICO.

VIGENCIA DEL CONTRATO:

DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, A UN PLAZO NO MAYOR A 12 MESES.

IMPORTE DEL CONTRATO:

EL MONTO MÍNIMO ES DE $369,015.95 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS 95/100 M.N.) Y UN MÁXIMO DE $922,539.88 (NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

LOS IMPORTES ANTES MENCIONADOS FUERON PROPORCIONADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON EL OFICIO DGFPPF/212/E/ 464/2020.

ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:

EL ADMINISTRADOR DE LA CONTRATACIÓN SERÁ EL ING. ANTONIO QUINTAL BERNY, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL SUPERVISOR EL DR. OSCAR JUÁREZ DAVIS, SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS.

RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR

FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR: RESPONSABLE DE INTERACTUAR CON EL SUPERVISOR PARA DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR QUE EL SERVICIO CUENTA CON LAS ESPECIFICACIONES Y ACTIVIDADES SOLICITADAS.

FUNCIONES DEL SUPERVISOR: RESPONSABLE DE INTERACTUAR CON EL ADMINISTRADOR Y PROVEEDOR, PARA DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR QUE EL SERVICIO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES, ACTIVIDADES Y ENTREGA.

FORMA DE PAGO:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO CADA UNO DE LOS PAGOS SE EFECTUARÁN UNA VEZ QUE EL SERVICIO HAYA SIDO PROPORCIONADO, DENTRO DE 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, SE LLEVARÁN A CABO 4 (CUATRO PAGOS), EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO III, CONFORME A SUS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES PARA EFECTUAR LA LIBERACIÓN RESPECTIVA MEDIANTE OFICIO.

ATENTAMENTE

OSCAR JUÁREZ DAVIS
Subdirector de Recursos Financieros

AUTORIZACIÓN

ANTONIO QUINTAL BERNY
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

El presente documento se firma con fundamento el artículo 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos publicado en el DOF de fecha 18 de Octubre de 2019

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA

2020

Contenido

1. INTRODUCCIÓN 3
2. DEFINICIONES Y SIGLAS 4
3. OBJETIVOS 7
4. MARCO LEGAL 8
5. ÁMBITO DE APLICACIÓN 9
6. DISPOSICIONES GENERALES 10
Designación del auditor 10
Propósito de la auditoría 10
Difusión y modificaciones a los Términos de referencia 10
7. PROCESO DE LA AUDITORÍA 12
Planeación 12
Comunicación 12
Estudio y Evaluación del Control Interno 14
Informe de Análisis de Riesgos y Plan de Auditoría 14
Plan de Auditoría. Formato 2 15
Responsabilidades del auditor con respecto al fraude 15
Determinación de la materialidad o importancia relativa. Formato 3 15
Ejecución 16
Ajustes de auditoría. Formato 4 16
Seguimiento puntual de la entrega de la información para la revisión. 16
Avisos por limitaciones o retrasos en el desarrollo de la auditoría 16
Comunicado por atraso en la entrega de los dictámenes e informes y el tratamiento de las penas convencionales 17
Sanciones por entrega de dictámenes e informes deficientes o incompletos 18
Gastos de viaje 18
Productos de la auditoría 19
Informe de Auditoría Independiente. Formato 5 20
Dictamen Presupuestario. Formato 6. 21
Informes Sobre la Revisión de las Operaciones Reportables de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 24
Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente (ISSIF). *Formato 22* 27
Dictamen del cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social 28
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Fiscales o Leyes de Hacienda de Entidades Federativas 29
Dictámenes e Informes solicitados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores 30
Dictámenes e Informes solicitados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas 31
Dictámenes e Informes solicitados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro 32
Reporte de hallazgos. Formato 21 33
Preliminar 34
Definitivo 34
Seguimiento de hallazgos del ejercicio anterior en Entes Públicos que no tienen un Órgano Interno de Control (OIC) 35
Informe Ejecutivo 36
Propuestas de Mejora. Formato 23 37
Cédula Comparativa de Normas Contables Considerando el Proceso de Armonización y Convergencia. Formato 24 38
Condiciones de entrega de los dictámenes, informes y documentos, sus plazos de entrega y distribución 39
Entes Públicos 41
Entes Públicos de Banca de Desarrollo regulados por la CNBV 45
Organismos y Entidades de Fomento reguladas por la CNBV 49
Entes Públicos regulados por la CNSF 53
Entes Públicos regulados por la CONSAR 59
Evaluación del desempeño de las firmas auditoras 63
8. CIERRE DE LA AUDITORÍA 64
Carta de conclusión de la auditoría. Formato 25 y su anexo 64
Finiquito 64
9. TRABAJOS ADICIONALES 65

1. INTRODUCCIÓN

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 51 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública y en los Lineamientos para la para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2018, se establecen los presentes Términos de Referencia, que describen las actividades específicas a cargo de cada una de las instancias que participan en las auditorías, los dictámenes e informes requeridos, así como sus características, plazos de entrega y distribución.

Este documento pretende orientar el desarrollo de las auditorías financieras-presupuestarias, por lo que se constituye en un documento de consulta permanente para todos los usuarios de los trabajos que ejecutan las firmas auditoras que participan en el Programa anual de fiscalización (PAF), dado que resuelve las preguntas más frecuentes de los administradores de los entes públicos, de los comisarios públicos, de los órganos internos de control y de las propias firmas auditoras con relación al ciclo anual de auditoría.

2. DEFINICIONES Y SIGLAS

Auditor: el profesional en contaduría pública integrado a una firma, titulado y certificado por un colegio o agrupación de profesionales reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, que está facultado para emitir un dictamen como resultado del examen de los estados financieros, contables o presupuestarios, o a ambos, del ente público o proyecto auditado.

Auditoría: la que practiquen las firmas auditoras designadas por la SFP, comprende la fiscalización de los estados financieros y sobre la aplicación de los recursos presupuestarios en los entes públicos, o el cumplimiento contractual de los proyectos financiados total o parcialmente por organismos financieros internacionales.

Buzón electrónico: servicio de red informática para el intercambio de comunicaciones, solicitudes de información o aclaración, requerimientos y notificaciones entre las firmas auditoras y la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal.

Ente público: dependencia, órgano administrativo desconcentrado, órgano regulador coordinado en materia energética, organismo descentralizado, empresa de participación estatal mayoritaria, fideicomiso público, fideicomiso público no paraestatal, mandatos y contratos análogos.

Firma: la persona moral, conformada por auditores independientes (personas físicas), elegible de conformidad con lo establecido en el numeral 8 de los lineamientos mencionados y, por lo tanto, susceptible de ser invitada a participar en los procedimientos de designación para la práctica de auditorías.

Normas de auditoría: comprende las Normas internacionales de auditoría emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board) de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants) y las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Operación reportable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público: cualesquiera de los procedimientos de contratación señalados en la LAASSP, del cual se haya derivado la formalización de uno o más pedidos y/o contratos y que cumpla con las características definidas por la SFP para ser integrado como parte de la muestra seleccionada por la firma auditora.

Operación reportable en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas: cualesquiera de los procedimientos de contratación señalados en la LOPSRM, del cual se haya derivado la formalización de un contrato de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas y que cumple con las características definidas por la SFP para ser integrado como parte de la muestra seleccionada por la firma auditora.

Programa anual de fiscalización: programación anual de auditorías y su evaluación, que integra el universo de actos de fiscalización que se practicarán a los entes públicos en un ejercicio fiscal.

Trabajos adicionales: son aquellos servicios, cualquiera que sea el nombre con el que se les denomine y para cualquier propósito que se les requiera, que pretenda contratar el ente público con las firmas auditoras incluidas en el Listado de firmas auditoras elegibles emitido por la DGFPPF, con excepción de los trabajos de auditoría designados por esta Secretaria.

Siglas

APF	Administración Pública Federal
CONAC	Consejo Nacional de Armonización Contable
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CNSF	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
CONSAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
CONAA	Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del IMCP
DGFPPF	Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal de la Secretaría de la Función Pública
GCDMX	Gobierno de la Ciudad de México
IMCP	Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
IFAC	International Federation of Accountants
INTOSAI	International Organization of Supreme Audit Institutions
LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
LAASSP	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
LOPSRM	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
LGCG	Ley General de Contabilidad Gubernamental
LGRA	Ley General de Responsabilidades Administrativas
LFRSP	Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
MCCG	Marco Conceptual de la Contabilidad Gubernamental
NIA	Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el IFAC
OIC	Órgano Interno de Control
PAF	Programa Anual de Fiscalización
RLAASSP	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
RLOPSRM	Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SCAGP	Subsecretaria de Control y Auditoría de la Gestión Pública
SEP	Secretaría de Educación Pública
SFP	Secretaría de la Función Pública
SIA	Sistema Integral de Auditorías de la SFP
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
TESOFE	Tesorería de la Federación
UCG	Unidad de Contabilidad Gubernamental de la SHCP

Interpretación

La interpretación de los presentes Términos de referencia, para efectos administrativos y técnicos, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal.

3. OBJETIVOS

- Definir la participación de los distintos usuarios del trabajo que desarrollan las firmas que prestan sus servicios de dictaminación de los estados e información financiera contable y presupuestaria, en entes públicos de la administración pública federal.

- Regular el ejercicio de la auditoría financiera-presupuestaria, a cargo de las firmas auditoras que designa anualmente la Secretaría de la Función Pública en las dependencias, los órganos desconcentrados, las entidades paraestatales, así como los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos.

- Indicar los documentos, informes y dictámenes, emitidos por las firmas auditoras, para contribuir con el proceso de rendición de cuentas y para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y locales de los entes públicos.

- Homogenizar la presentación de los resultados de las auditorías practicadas por firmas auditoras en la administración pública federal.

- Señalar las características que deberán reunir los documentos, informes y dictámenes que deben ser emitidos por las firmas auditoras.

4. MARCO LEGAL

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento.

Ley Federal de Entidades Paraestatales, y su Reglamento.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento.

Ley General de Responsabilidades de Administrativas.

Leyes de Hacienda de Entidades Federativas.

Ley del Seguro Social, y su Reglamento.

Códigos Fiscales de Entidades Federativas.

Código Fiscal de la Federación, y su Reglamento.

Lineamientos para la para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos.

Documentos emitidos por el CONAC y por la SHCP para la armonización contable, así como por la CNBV, CNSF y CONSAR.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Términos de referencia son aplicables a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, a sus órganos internos de control, a las firmas auditoras designadas y a las áreas de la Secretaría de la Función Pública usuarias de la información que se genere en el marco del PAF.

6. DISPOSICIONES GENERALES

Designación del auditor

1. El Oficio de designación que emite la DGFPPF es el documento que formaliza el nombramiento de la firma auditora ante el ente público y en el que se consigna el derecho exclusivo para practicar la auditoría correspondiente; en consecuencia, con su recepción, deberá dar inicio al proceso de contratación y notificar a la DGFPPF quincenalmente (mediante oficio) el estado que guarde ésta.

2. Por su parte, el auditor, deberá notificar al ente público y a la DGFPPF, mediante escrito de libre redacción, el inicio formal de los trabajos de auditoría, precisando los nombres y los cargos de los auditores que conforman el equipo de auditoría y del responsable de la misma. En ese mismo escrito, deberá proponer a la administración del ente público (Dirección general de administración y finanzas o su equivalente), la celebración de una reunión de trabajo en la que presentará al equipo de auditoría que estará a cargo de la revisión, considerando la estructura ofertada en su propuesta de servicios y expondrá los aspectos fundamentales de su revisión, así como las necesidades de apoyo que requiere de la administración, para cumplir con los objetivos de la auditoría designada. Cabe mencionar que esta reunión deberá documentarse en atención al numeral 15 de estos Términos.

3. Si la firma auditora identifica que existe un aumento o disminución significativa en el volumen de operaciones a revisar y/o modificaciones al cumplimiento de obligaciones de carácter regulatorio, fiscal, o cualquier otro distinto de lo reportado en su propuesta de servicios, lo deberá comunicar oportunamente a la DGFPPF para que ésta determine lo conducente.

Propósito de la auditoría

4. La auditoría en materia financiera-presupuestaria tiene por objeto que el auditor emita su opinión sobre si los estados financieros y los presupuestarios han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera y presupuestaria aplicable a las entidades del sector público, con base en los resultados del examen practicado a dichos estados e información conforme a las normas internacionales de auditoria. Lo anterior incluye el revisar y emitir los informes pertinentes respecto al cumplimiento de la entidad pública con sus obligaciones fiscales federales y en su caso, locales; si ésta se ha apegado a la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública y si ha cumplido con las disposiciones normativas aplicables en materia de control interno institucional.

Difusión y modificaciones a los Términos de referencia

5. Es responsabilidad del auditor, la difusión de estos Términos de referencia y demás normatividad relativa a la revisión entre el equipo de auditoría. Esta difusión deberá documentarse y formará parte de los papeles de trabajo de la auditoría.

6.La SFP comunicará a la firma auditora designada, y en su caso, a entes públicos y OICs, mediante oficio circular, buzón electrónico del SIA o correo electrónico sobre los cambios realizados a estos términos de referencia. No obstante lo anterior, se podrán consultar los comunicados permanentemente en la página de Internet, en el siguiente vinculo electrónico:https://www.gob.mx/sfp/documentos/auditorias-del-patrimonio-publico-federal?idiom=es

7. La omisión en la lectura de los comunicados a que hace referencia el párrafo anterior, no exime a las firmas auditoras de su cumplimiento, por lo que deberán atender en tiempo y forma las obligaciones y compromisos que se deriven de su contenido.

8. Los cambios que pudieran tener los Términos de referencia consistirán en precisiones, aclaraciones o adecuaciones a las regulaciones incluidas en dichos términos, como pueden ser ampliaciones o reducciones en los plazos de entrega de los informes y/o dictámenes, aclaraciones a las disposiciones regulatorias para la emisión de estos sin que los mismos representen incrementar alcances o procedimientos en la ejecución de la auditoría.

7. PROCESO DE LA AUDITORÍA

Planeación

Comunicación

9. La firma auditora llevará a cabo reuniones formales de trabajo que no serán limitativas, y podrán celebrarse cuantas veces sean necesarias durante el proceso de la auditoría. Éstas se realizarán con objeto de comentar como mínimo los temas que se enlistan con cada uno de los siguientes involucrados:

10. Consejo de administración u órgano de gobierno y la administración del ente público:

a) Presentación formal del equipo de auditoría.

b) Exponer la problemática o limitaciones en la auditoría, que pudiera convertirse en hallazgos o en una opinión modificada en el informe de auditoría independiente o en el dictamen presupuestal, con el propósito de comentar estrategias para su atención.

c) Exponer, discutir y firmar los hallazgos identificados en la auditoría. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega del Reporte de hallazgos preliminar o definitivo.

d) Comentar los resultados de los informes o dictámenes, previamente a la firma de estos. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega.

e) Presentar al ente público los documentos en los cuales se requiera la firma del personal responsable, para su incorporación en los informes o dictámenes. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles, previos a la fecha de entrega a las instancias correspondientes. Es de señalar que la administración del ente público y la firma auditora, deberán establecer este compromiso en los acuerdos de entrega de información.

11. Los Órganos Internos de Control

a) Al inicio de los trabajos de la auditoría las firmas deberán solicitar al OIC de la entidad fiscalizada, una reunión en la que se comparta información sobre los riesgos de negocio en los entes públicos, y que ésta pueda ser considerada por ambas partes en el transcurso de sus revisiones. Se espera que en esta reunión se intercambie información sobre las condiciones internas y externas sobre las que opera el ente público, las regulaciones a las que se encuentra sujeto, las cuentas contables y presupuestarias, los ciclos de transacciones, las áreas, procesos o rubros considerados con mayor susceptibilidad al riesgo o fraude por su naturaleza o por las debilidades del control interno. Esta información permitirá a ambas partes adicionar elementos para retroalimentar sus respectivos programas de trabajo y encaminar las revisiones a las áreas de riesgo identificadas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

b) Durante el desarrollo, para comentar asuntos diversos y en su caso problemática en la revisión, incluyendo limitaciones en la auditoría.

c) Exponer los avances y resultados de los dictámenes e informes previamente a la firma de estos, solicitando la presencia del Titular del OIC o la del Titular del área de auditoría interna.

d) Evaluar que los hallazgos preliminares identificados en la auditoría, cuenten con los elementos necesarios para su seguimiento y atención por parte de la administración del ente público y ésta deberá proporcionar a la firma auditora la evidencia de su solventación, y en caso de que no se hayan atendido, deberán reportarse como definitivos tal como lo señala el siguiente inciso.

e) Evaluar los hallazgos definitivos identificados por el auditor, a fin de que el OIC cuente con los elementos necesarios para su seguimiento y alta en el SIA.

12. La firma auditora pondrá a disposición del OIC, cuando éste lo requiera, copia de los papeles de trabajo que sustenten sus hallazgos, para llevar a cabo el seguimiento respectivo.

13. A solicitud de la DGFPPF, la firma auditora podrá participar en el seguimiento de los hallazgos cuando la problemática resultante así lo requiera.

14. Los comisarios públicos de la SFP

Se llevarán a cabo reuniones de trabajo con los comisariatos de sector de la SFP, en los que estén sectorizados los entes públicos designados, dichas reuniones tendrán como propósito:

a) Que el comisariato exponga la problemática sustantiva del ente público u otros aspectos a considerar en la auditoría y con ello la firma fortalezca su plan de auditoría.

b) Exponer los avances y resultados de su revisión a los informes de auditoría independiente y dictamen presupuestal, previo a su presentación definitiva.

c) Exponer el contenido del Reporte de hallazgos preliminar y definitivo.

Minutas de trabajo de las reuniones

15. De todas las reuniones que se lleven a cabo, la firma auditora deberá dejar evidencia documental en minutas de trabajo, mismas que deberán ser formalizadas con la firma de los participantes y, en su caso, fechas compromiso de atención; dichas minutas estarán a disposición de la DGFPPF en el momento que las requiera.

16. De ser el caso, la firma auditora que, por su situación geográfica se vea impedida a tener una reunión presencial con el comisario del sector o su personal designado, podrá documentar esta actividad sin las rubricas correspondientes, siempre y cuando, la información permita comprobar que se tuvo la comunicación entre ambas partes.

Estudio y Evaluación del Control Interno

17. Como parte de la planeación, la firma auditora deberá efectuar el estudio y evaluación del control interno del ente público con base en las normas internacionales de auditoría, cuya finalidad será identificar, documentar y evaluar el control interno del ente público, y considerando las debilidades o fortalezas detectadas, se determinará el grado de confianza que depositará en los procesos de transacciones y de esta manera podrá establecer los procedimientos, el alcance y la oportunidad que requiere su auditoría; así como la coordinación que, en su caso, deba o pueda existir con otras instancias de fiscalización con el propósito de que pueda utilizarse el trabajo de otros y evitar la duplicidad de esfuerzos en las auditorías.

Informe de Análisis de Riesgos y Plan de Auditoría

18. La firma auditora planificará la auditoría aplicando las normas internacionales de auditoría, por lo que deberá incluir la siguiente documentación:

    - Informe de análisis de riesgos;
    - Plan de auditoría; y/o
    - Cualquier cambio significativo en los dos documentos anteriores, así como los motivos de dichos cambios.

Informe de Análisis de Riesgo. ***Formato 1***

19. La firma auditora elaborará este informe considerando y documentando sus conclusiones con base en lo establecido en las normas internacionales de auditoría y de manera enunciativa pero no limitativa en la NIA 200 "Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría", NIA 300 "Planeación de la auditoría de estados financieros", NIA 315 "Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno", NIA 320 "Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría", NIA 330 "Respuestas a los riesgos valorados" y NIA 450 "Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría".

20. La firma auditora deberá incorporar a sus papeles de trabajo la evidencia documental de los riesgos identificados por rubro o cuenta y documentar las consideraciones cualitativas describiendo las deficiencias y conclusiones por tipo de riesgo (inherente y control), su evaluación y la respuesta que da por cada afirmación y/o aseveración en congruencia con sus procedimientos y alcance de auditoría. La firma auditora pondrá a disposición de la DGFPPF dicha evidencia en las supervisiones que realice.

    Es de señalar que la información relativa al control interno, identificación y evaluación de riesgos, pruebas de cumplimiento y sus consideraciones, deberá encontrarse documentada y actualizada en los papeles de trabajo del auditor por cada año que la firma audite al ente público.

Plan de Auditoría. **Formato 2**

21. El plan de auditoría deberá incluir por lo menos una descripción de:

    - La naturaleza, la oportunidad de realización y el alcance de los procedimientos planificados de acuerdo con la valoración del riesgo como se establece en la NIA 315 "Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno", así como las afirmaciones y/o aseveraciones de conformidad con la NIA 330 "Respuestas del auditor a los riesgos valorados".

    - Los procedimientos de auditoría que cubran cada una de las afirmaciones y/o aseveraciones que ejecutarán durante su revisión.

    - Los procedimientos determinados deberán considerar aspectos relativos a la revisión y verificación del cumplimiento normativo de la LGCG (verificación de catálogo de cuentas, transparencia y rendición de cuentas, sistemas de registro, relación y valuación patrimonial, entre otros), o en su caso la normatividad específica.

    - Además, deberá incluir los procedimientos que serán aplicados para la revisión de las cuentas de orden y saldos iniciales (en el caso de auditorías de primer año)

22. Si durante el desarrollo de la auditoría, la firma auditora considera realizar cambios en la identificación y valoración de riesgos, y/o en el Plan de auditoría, deberá actualizar los formatos 1 y 2.

Responsabilidades del auditor con respecto al fraude

23. El auditor deberá realizar y documentar procedimientos, considerando lo establecido en las NIA 230, 240, 250, 315 y 330, para identificar y documentar posibles riesgos de incorrección material debido a:

    a) Fraude o error.
    b) Incumplimientos de las disposiciones normativas y/o estatutarias.

24. Cuando el auditor determine, con base en la aplicación de sus procedimientos, que pueda existir incorrección material debida a un fraude, deberá informarlo a la DGFPPF y al OIC de acuerdo con lo que se establece en el apartado de *Reporte de hallazgos* de estos Términos de referencia.

Determinación de la materialidad o importancia relativa. **Formato 3**

25. El auditor determinará el nivel de importancia relativa o materialidad, de acuerdo con la NIA 320 Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría.

26. Esta determinación deberá efectuarse como parte de la planeación inicial, y actualizarse con la información financiera proporcionada para el cierre de la revisión. La comparación servirá para establecer, en su caso, la necesidad de modificar la naturaleza, alcances y extensión de las pruebas de auditoría.

27. Su aplicación deberá reflejarse en la ejecución de la auditoría a través de la determinación del alcance (muestra) plasmado en el plan de auditoría y las conclusiones alcanzadas por la aplicación de la NIA 450, evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría.

Ejecución

28. La revisión que realice la firma auditora se deberá apegar a lo establecido en las NIA.

Ajustes de auditoría. **Formato 4**

29. El auditor deberá remitir a la DGFPPF los ajustes determinados, de acuerdo con su naturaleza de registro, identificados en el desarrollo de la auditoría, considerando aquellos registrados por el ente público, los no registrados, y en su caso, las diferencias de juicio. Estos ajustes deberán ser evaluados con base en la NIA 450 Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría.

Seguimiento puntual de la entrega de la información para la revisión.

30. Las firmas auditoras y los entes públicos, establecerán un vínculo de comunicación y coordinación efectivo que permita establecer la obligación del ente público para la entrega de información y documentación, mismo que se debe formalizar a través de un documento de libre redacción mediante el cual se permita dar un seguimiento puntual a las entregas.

31. El documento en el que consten las entregas deberá incluir los compromisos del ente público para la entrega de información y documentación (incluyendo la programación de las fechas para la firma de los estados financieros contables y presupuestarios, informes y demás documentos) y estar suscrito por el enlace de auditoría o por los responsables de generar la información en el ente público y por el personal responsable de la firma auditora.

32. El ente público auditado, a través del enlace de la auditoría, y la firma auditora tienen la obligación de dar seguimiento oportuno y permanente al cumplimiento de las fechas de entrega de información, de conformidad con lo establecido en el Art. 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las firmas auditoras deberán remitir a la DGFPPF con copia al OIC y al ente público, comunicados firmados por el socio responsable de la auditoría, señalando el avance en la entrega de la información para la revisión previa y definitiva para el Informe de auditoría independiente, Dictamen presupuestario, demás informes y/o dictámenes. En dichos comunicados deberá manifestarse si la documentación entregada permite efectuar las revisiones, o en su caso, señalar la faltante necesaria para el mismo fin y las posibles consecuencias en la opinión que se reportará en los informes y dictámenes correspondientes. Lo anterior, permitirá a la DGFPPF y al OIC tomar las acciones que pertinentes de forma oportuna o de ser el caso el OIC iniciará las acciones que correspondan de conformidad con lo establecido en los Art. 63 y 75 de la Ley general de responsabilidades administrativas.

Avisos por limitaciones o retrasos en el desarrollo de la auditoría

33. En caso de presentarse cualquier situación que retrase o limite el desarrollo del programa de auditoría, la firma auditora deberá notificar por escrito a la DGFPPF las limitaciones a que está siendo sujeta, en el momento en que éstas ocurran, así como, las posibles repercusiones que esto ocasionará en la entrega de los informes; turnando copia del escrito a la administración del ente público, al comisariato de sector y al OIC. En estos casos también

deberá solicitar por escrito el apoyo del OIC, turnando copia a la DGFPPF.

34. Si las situaciones que retrasaron o limitaron la auditoría no permiten emitir en tiempo los dictámenes o informes, el ente público deberá solicitar por escrito a la DGFPPF, en forma conjunta con la firma auditora, una ampliación en el plazo de entrega. Dicha solicitud podrá elaborarse en papel membretado del ente público, pero deberá contar con la firma del auditor y del titular de administración o su equivalente por parte del ente público. Todas las solicitudes deberán estar debidamente justificadas y se solicitarán con al menos 5 días hábiles de anticipación respecto a la fecha de entrega.

35. Cualquier desfasamiento en el desarrollo de la auditoría que se derive de las situaciones que retrasaron o limitaron la auditoria y que no sean notificadas de acuerdo con lo anterior, será imputable a la firma auditora y en consecuencia se aplicará lo establecido en el numeral 37 de estos términos de referencia.

36. Si durante el desarrollo de la auditoría, autoridades distintas a la SFP determinan plazos o requisitos distintos a los establecidos en éstos términos para la entrega de dictámenes o informes; el ente público de forma conjunta con el auditor, deberán notificar por escrito a esta DGFPPF, dicha condición. Lo anterior para que la DGFPPF realice las adecuaciones que correspondan en el SIA para su entrega.

Comunicado por atraso en la entrega de los dictámenes e informes y el tratamiento de las penas convencionales

37. La DGFPPF informará por escrito mediante oficio al ente público los días de atraso en que incurrió la firma auditora en la entrega de los informes y/o dictámenes, mismos que servirán de base para el cálculo de las penas convencionales.

Las penas convencionales por el incumplimiento imputable a la firma auditora en la entrega de los informes y/o dictámenes en los plazos establecidos, las calculará y aplicará la administración del ente público de acuerdo con el contrato de prestación de servicios y con sus políticas internas.

Sanciones por entrega de dictámenes e informes deficientes o incompletos

38. La DGFPPF se reserva el derecho de verificar y revisar en las fechas que considere pertinentes los archivos que contengan los dictámenes e informes y que se hayan recibido a través del SIA. Dicha revisión y el periodo en que se realice, se entiende, sin perjuicio del estricto cumplimiento que deben dar las firmas auditoras a lo establecido en estos términos de referencia.

39. Cuando las firmas auditoras ingresen al SIA, dictámenes e informes que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en estos términos de referencia, se considerarán como no entregados, y por tanto, se aplicará una sanción equivalente al tres por ciento del valor del dictamen o informe de que se trate, lo anterior, independientemente de la obligación de reingresarlo debidamente corregido. La DGFPPF solicitará por escrito al ente público, mediante oficio, que aplique la sanción.

Gastos de viaje

40. Se considerarán como gastos de viaje, solamente aquellos importes ejercidos por erogaciones correspondientes a hospedaje, alimentación y transporte.

41. Para el caso de entes públicos que tienen sucursales u oficinas foráneas a las cuales sea necesario efectuar revisiones, éstas se realizarán preferentemente con el personal con que cuente la firma auditora en las localidades en donde se encuentren las oficinas del ente público. En caso de que la firma no cuente con personal en la región, deberán incluirla en su programa de visitas foráneas, el cual deberá presentarse al ente público para su discusión y aprobación.

42. El ente público será el responsable de verificar la comprobación de los gastos de viaje generados por la firma auditora, otorgando su visto bueno en la carta de conclusión de la auditoría. Los gastos de viaje que estando presupuestados no sean utilizados y que formen parte de los honorarios manifestados en el contrato, deberán ser reintegrados por la firma auditora al ente público, de igual forma, los que no cuenten con la documentación soporte.

43. La firma auditora pondrá a disposición de la DGFPPF o del OIC del ente público, en caso de que estos lo requieran, la documentación soporte de la comprobación de los gastos de viaje para que se lleven a cabo las revisiones que se consideren pertinentes.

Productos de la auditoría

44. Se requerirán los siguientes dictámenes, informes y documentos, de acuerdo con la naturaleza de cada auditoría y considerando las condiciones aplicables a cada ente público a auditar:

Documentos

- Informe de Análisis de Riesgo (inicial y final[1]).
- Plan de Auditoría (inicial y final[1]).
- Determinación de la materialidad o importancia relativa (inicial y final).
- Comunicados de avance en la entrega de la información para la revisión.
- Cédula de ajustes de auditoría.
- Cédula Comparativa de Normas Contables Considerando el Proceso de Armonización y Convergencia.
- Carta de Conclusión de la Auditoría.

Dictámenes e Informes

- Informe de Auditoría Independiente.
- Dictamen Presupuestario.
- Informe sobre la revisión de las operaciones relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.
- Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Financieros o Leyes de Hacienda de Entidades Federativas.
- Dictamen de cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social.
- Informes, opiniones o comunicados solicitados por la CNBV.
- Informes, opiniones o comunicados solicitados por la CNSF.
- Informes, opiniones o comunicados solicitados por la CONSAR.
- Reporte de Hallazgos (preliminar y definitivo).
- Informe Ejecutivo, y
- Propuestas de Mejora.

45. Con la finalidad de que todos los dictámenes, informes y documentos emitidos por el auditor se entreguen en las fechas establecidas en el apartado *Condiciones de entrega de los dictámenes, informes y documentos, sus plazos de entrega y distribución* de estos términos de referencia, los entes públicos deberán formalizar la entrega, de toda información y documentos en los cuales se requiera las firmas autógrafas de los servidores públicos responsables. Esta actividad deberá ser programada entre ambas partes con anticipación a la entrega del informe o dictamen respectivo.

[1] Sólo se presentará éste documento en caso de existir cambios respecto a la versión inicial, y se informará mediante escrito libre a la DGFPPF en caso de no existir cambios a la versión inicial.

46. Las firmas auditoras deberán verificar la obligatoriedad de la emisión de estos productos en cada ente público, desde la presentación de su propuesta de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, considerando las disposiciones legales vigentes para el ejercicio de revisión, establecidas por las autoridades correspondientes. Toda omisión no eximirá a la firma auditora y al ente público de su presentación y entrega a las instancias correspondientes. Es de señalar que la firma auditora comunicará a la DGFPPF, mediante escrito debidamente fundamentado, la aplicabilidad o no, de los citados informes.

Informe de Auditoría Independiente. **Formato 5**

47. El Informe de auditoría independiente es el documento que suscribe el contador público conforme a las normas internacionales de auditoría, relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros del ente público.

48. La firma auditora emitirá su Informe de auditoría independiente respecto de los estados e información financiera contable, elaborados por los entes públicos en apego a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal, la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y los Lineamientos emitidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuanto al registro y preparación de dichos estados e información financiera contable.

49. En caso de que el auditor emita una opinión modificada, deberá señalar en su informe, el o los párrafos que la fundamentan, y de ser el caso la normatividad contable incumplida, así mismo, presentar el o los párrafos de la opinión modificada en formato(s) de reporte de hallazgos formato 21 que a su vez deberá(n) ser presentado(s) dentro del reporte de hallazgos definitivo.

50. El Informe de auditoría independiente deberá contener:

a) Estado de actividades (en su caso Estado de resultados),
b) Estado de situación financiera,
c) Estado de cambios en la situación financiera,
d) Estado de variación en la hacienda pública,
e) Estado analítico del activo,
f) Estado analítico de la deuda y otros pasivos,
g) Flujo de efectivo,
h) Conciliación contable-presupuestaria, considerando revelar a detalle la integración analítica de los conceptos que componen el (los) rubro (s) de ***"Otros"***, hasta el 4to nivel de desagregación, identificándolos por:

   i. Otros Ingresos Contables No Presupuestarios,
   ii. Otros Ingresos Presupuestarios No Contables,
   iii. Otros Egresos Contables No Presupuestarios, y
   iv. Otros Egresos Presupuestarios No Contables.

i) Reporte de patrimonio,
j) Informe sobre pasivos contingentes, y
k) Notas a los estados financieros

Entidades paraestatales reguladas por la CNBV, CNSF y CONSAR

51. Las firmas auditoras designadas en entes públicos regulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, deben considerar lo siguiente:

    - Los estados financieros dictaminados deben presentarse para la aprobación del Consejo de administración o su similar, de forma previa a su entrega a la CNBV, CNSF o CONSAR, dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

    - Los estados financieros dictaminados aprobados por el Consejo de administración o su similar, deben publicarse en un diario de circulación nacional, dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

52. Por lo anterior, las firmas auditoras deberán anticipar la entrega de su informe, en las fechas que lo requieran los entes públicos para los fines antes mencionados. Lo anterior, en apego a lo que esas reguladoras establecen en las circulares publicadas en el Diario Oficial de la Federación, que les sean aplicables.

Dictamen Presupuestario. **Formato 6.**

53. La firma auditora emitirá su dictamen respecto de los estados e información financiera presupuestaria, elaborados por los entes públicos en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal, la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y Lineamientos emitidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuanto al registro y preparación de dichos estados e información financiera presupuestaria. En el caso de modificaciones al modelo de Informe, se darán a conocer mediante oficio, circular, buzón electrónico o correo electrónico a las firmas auditoras designadas.

54. En caso de que el auditor emita una opinión modificada, deberá señalar adicionalmente en los párrafos que la fundamentan, la normatividad presupuestaria incumplida, así mismo, presentar el o los párrafos de la opinión modificada en formato(s) de reporte de hallazgos formato 21 que a su vez deberá(n) ser presentado(s) dentro del reporte de hallazgos definitivo.

55. Además, deberán revisar que los entes públicos cumplan, en lo que respecta a la formulación y ejecución de su presupuesto con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

56. Contenido del Dictamen:

a) Opinión independiente,
b) Analítico de ingresos,
c) Ingresos de flujo de efectivo,
d) Egresos de flujo de efectivo,
e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación administrativa,
f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación económica,
g) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por objeto del gasto,
h) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación funcional programática,
i) Conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables,
j) Conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, y
k) Notas a los estados presupuestales, considerando revelar a detalle la integración analítica de los conceptos que componen el (los) rubro (s) de ***"Otros"***, incluidos en las conciliaciones contables- presupuestales de ingresos y egresos, hasta el 4to nivel de desagregación, identificándolos por:

a) Otros Ingresos Contables No Presupuestarios,
b) Otros Ingresos Presupuestarios No Contables,
c) Otros Egresos Contables No Presupuestarios, y
d) Otros Egresos Presupuestarios No Contables.

57. Las notas a los estados presupuestarios que prepara la administración, deberán contener la siguiente información, de manera enunciativa y no limitativa:

- Constitución y objeto de la entidad.
  Fecha de constitución del ente público y sus modificaciones, los objetivos que cumple como ente de la Administración Pública Federal, así como las operaciones que realiza para cumplir con dichos objetivos.

- Normatividad gubernamental.
  Principales normas y disposiciones gubernamentales aplicables al ente público para reunir, clasificar, registrar y reportar la información presupuestaria.

- Cumplimiento global de metas por programa.
  Datos inherentes al cumplimiento de las metas programáticas en el ejercicio, en congruencia con el ejercicio presupuestario y su calendarización, incluyendo los comentarios y razones emitidas por la administración para explicar tanto los cumplimientos como los incumplimientos.

- Variaciones en el ejercicio presupuestario.
  Causas que originaron las variaciones en el ejercicio presupuestal tanto en los ingresos como en los egresos, cuantificadas sobre la base de flujo de efectivo y devengado.

- Disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria.
  Partidas sujetas a estas disposiciones, y si en el ejercicio presupuestario se presentan sobre ejercicios o subejercicios, deberá explicar el motivo de estas.

- Sistema integral de información.
  Revelar el procedimiento utilizado para ingresar las cifras al cierre del ejercicio año dictaminado al Sistema Integral de Información.

- Tesorería de la Federación.
  Descripción breve del mecanismo empleado para el pago de bienes y servicios.

  En su caso, incluir los enteros a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por disponibilidades que al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión que no hayan sido devengadas, de acuerdo con los modelos siguientes:

Enteros efectuados a TESOFE

No. DE OFICIO	FECHA	MONTO
	TOTAL:	

Informes Sobre la Revisión de las Operaciones Reportables de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

58. Las características básicas que deben tener las operaciones reportables que seleccione la firma auditora, son:

a) Podrá seleccionar como operación reportable, únicamente aquellos procedimientos de contratación que se hayan efectuado durante el período correspondiente a la revisión de la auditoría. Dichos procedimientos deben ser seleccionados del concentrado general de contratos (adquisiciones y obra), verificando que los atributos: i) núm. o clave del concurso, ii) tipo, iii) art/fracc., iv) número de contrato o pedido, v) proveedor, arrendador o prestador de servicios, vi) descripción del bien, arrendamiento o servicio, vii) monto en pesos c/IVA, viii) monto convenios modificatorios c/IVA, correspondan al procedimiento seleccionado.

b) Para la revisión de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, en caso de seleccionar un procedimiento de contratación (licitación pública o invitación a cuando menos tres personas) del que deriven varios pedidos o contratos, únicamente debe revisar para dicho procedimiento un máximo de 3 de esos pedidos o contratos y que sean los más representativos del procedimiento (cabe señalar que si se revisan 1, 2 o 3 pedidos o contratos, de un mismo procedimiento de contratación será considerada como una sola operación reportable).

c) En caso de que el contrato o pedido derive de una adjudicación directa, éste únicamente será seleccionado y revisado por la firma auditora, si corresponde al 80% del monto máximo de adjudicación que para esta modalidad se haya autorizado al ente público en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente.

d) No podrá seleccionarse como operación reportable la contratación por la prestación del servicio de auditoría, ni los que se hayan celebrado al amparo del artículo 1 de la LAASSP y LOPSRM.

59. El alcance de la revisión de una operación reportable de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, se circunscribe básicamente a sus etapas de planeación, programación, presupuestación y contratación, por lo que la firma auditora no debe considerar en sus programas de auditoría, actividades tales como: resultados de pruebas de calidad de materiales, cuantificación de conceptos de obra, entre otros.

60. Aspectos a considerar en la revisión de operaciones reportables:

a) En las **Guías A** y **B** se indican aspectos de manera enunciativa y no limitativa, que la firma auditora deberá considerar en la revisión de las operaciones reportables.

b) La firma auditora solicitará al ente público los "Concentrados Generales de Contratos/Pedidos" **(Formatos 7** y **14)** y los "Resúmenes Presupuestales" **(Formatos 8** y **15)** o cualquier formato que forme parte del control propio del ente público y que contenga la información solicitada en estos formatos.

c) Es responsabilidad de la firma auditora, revisar la integridad, fundamentación, clasificación y registro de la información que le proporciona el ente público, mediante la aplicación procedimientos de auditoría.

61. La firma auditora deberá emitir dos informes: uno correspondiente a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y otro a las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

62. Los concentrados generales de contratos de adquisiciones y obras públicas, se deberán ingresar al SIA en archivos separados, uno para adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y otro para obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en formato Excel sin claves ni contraseñas.

63. Contenido del Informe de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

a) Informe de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. **Formato 13**

b) Documento en el que el ente público manifieste bajo protesta de decir verdad que proporcionó al auditor el Concentrado de contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, que incluye la totalidad de los procedimientos efectuados en el ejercicio sujeto a revisión.

c) Resumen presupuestal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público **Formato 8**, o en su caso, el (los) formato(s) que el ente público utilice como parte de su propio control.

d) Integración de la muestra de las operaciones reportables de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. **Formato 9**

e) Cédula(s) de resultado(s) sobre la revisión de las operaciones reportables de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. **Formato 10**

f) Cédula(s) de incumplimiento(s) sobre la revisión de las operaciones reportables de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. **Formato 11**

g) Verificación del cumplimiento de otros aspectos normativos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. **Formato 12**

h) Formato de reporte de hallazgos **Formato 21**, que a su vez deberá ser presentado dentro del reporte de hallazgos definitivo.

64. Contenido del Informe de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

a) Informe de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. **Formato 20**

b) Documento en el que el ente público manifieste bajo protesta de decir verdad que proporcionó al auditor Concentrado de contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que incluye la totalidad de los procedimientos efectuados en el ejercicio sujeto a revisión.

c) Resumen presupuestal de obras públicas y servicios relacionados con las mismas **Formato 15**, o en su caso, el (los) formato(s) que el ente público utilice como parte de su propio control.

d) Integración de la muestra de las operaciones reportables de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. **Formato 16**

e) Cédula de resultados sobre la revisión de las operaciones reportables de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. **Formato 17**

f) Cédula de incumplimientos sobre la revisión de las operaciones reportables de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. **Formato 18**

g) Verificación del cumplimiento de otros aspectos normativos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. **Formato 19**

h) Formato de hallazgos **Formato 21**, que a su vez deberá ser presentado dentro del reporte de hallazgos definitivo.

65. El ente público será el responsable de preparar y entregar a la firma auditora, los siguientes documentos:

a) Concentrados generales de contratos/pedidos y resúmenes presupuestales **(Formatos 7, 8, 14 y 15)** o cualquier formato que forme parte de su control y que contenga la información solicitada en estos formatos, debidamente integrada, fundamentada, clasificada y registrada en el capítulo de gasto correspondiente por el periodo que comprende la auditoría.

Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente (ISSIF). ***Formato 22***

66. La firma auditora formulará un informe, sobre el adecuado cumplimiento que las entidades paraestatales dieron a las obligaciones fiscales reportadas en la ISSIF. El requisitado de los anexos establecidos en la ISSIF se realizará por el personal de los entes públicos y se presentará oportunamente para su revisión al auditor.

67. Las entidades paraestatales, emitirán una declaratoria en donde manifiesten que obtuvieron resoluciones de las autoridades fiscales o jurisdiccionales o que gozaron de estímulos fiscales, exenciones, subsidios o créditos fiscales. Lo anterior, para que las firmas auditoras lo revisen y revelen en el párrafo de otros asuntos del informe.

68. Las firmas auditoras deberán ingresar al SIA el Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, acompañado de sus correspondientes anexos, el acuse de aceptación por parte de la autoridad y copia de la declaratoria firmada por la entidad a que hace referencia el numeral anterior.

69. En caso de presentarse situaciones que impidan el cumplimiento de la obligación fiscal, debido a causas atribuibles a los medios de presentación que para tal efecto haya establecido el Servicio de Administración Tributaria, se deberá presentar ante esa autoridad por parte del ente público, un escrito libre indicando las razones que impiden su cumplimiento. Lo anterior dará por cumplida la obligación y el sello de aceptación sustituirá al acuse electrónico.

70. En caso de que el auditor determine algún incumplimiento, se deberá realizar un alcance al reporte de hallazgos definitivo.

Dictamen del cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social

71. La firma auditora formulará este dictamen ajustándose a las disposiciones que en la materia emita el IMSS.

72. Para el caso de la entrega del dictamen a la DGFPPF, incluirán únicamente: la carta de presentación del dictamen, la opinión, el anexo I Informe respecto de la situación del patrón dictaminado, y el anexo II Cuadro analítico de las cuotas obrero patronales omitidas y determinadas en el dictamen. Lo anterior, una vez entregado al IMSS en los tiempos que dicha autoridad establezca, adjuntando copia del acuse de recibo por parte de esa autoridad.

73. En caso de que el auditor determine algún incumplimiento, se deberá realizar un alcance al reporte de hallazgos definitivo.

Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Fiscales o Leyes de Hacienda de Entidades Federativas

74. La firma auditora emitirá estos dictámenes ajustándose a las disposiciones que en la materia emitan las entidades federativas.

75. Para el caso de la entrega de los dictámenes a la DGFPPF, las firmas auditoras deberán incluir únicamente los documentos equivalentes a: Carta de presentación, dictamen y/o informe fiscal y relación de Impuestos y derechos a cargo del contribuyente por el período dictaminado. Los archivos también deberán contener el acuse de aceptación que en su caso emitan las autoridades hacendarias de las entidades federativas.

76. En caso de que el auditor determine algún incumplimiento, se deberá realizar un alcance al reporte de hallazgos definitivo.

Dictámenes e Informes solicitados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

77. En el caso de que las Firmas auditoras sean designadas en Entes Públicos de Banca de Desarrollo regulados por la CNBV, entregarán a ésta:

a) Dictamen del auditor externo independiente incluyendo los estados financieros básicos consolidados y sus notas relativas, así como las opiniones, informes y comunicados que emita el auditor.
b) Comunicado dirigido al comité de auditoría, que contenga como mínimo lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos.
c) Informe sobre irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de las entidades auditadas, o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio de éstas, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera, sin perjuicio de las penas o sanciones de conformidad con la legislación aplicable.

Dictámenes e Informes solicitados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

78. En el caso de que las firmas auditoras sean designadas en entes públicos regulados por la CNSF, entregarán los informes, opiniones o comunicados que se enuncian a continuación, los cuales se describen a detalle en los Títulos 23 y 24, de la Circular Única de Seguros, publicada en el DOF el 19 de diciembre del 2014 y modificaciones, hasta el 15 de diciembre de 2018:

    a) Dictamen e informe corto de los estados financieros básicos
    b) Comentarios de irregularidades que de no haberse corregido hubieren causado salvedades en el informe del auditor externo.
    c) Informe largo e informes sobre información complementaria.
    d) Otros informes y comunicaciones, en el cuál se incluye el informe sobre el funcionamiento del sistema de gobierno corporativo
    e) Informe final de sugerencias.
    f) Programa de auditoria detallado

Dictámenes e Informes solicitados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

79. En el caso de que las firmas auditoras sean designadas en entes públicos regulados por la CONSAR, entregarán los informes, opiniones o comunicados que se enuncian a continuación, los cuales se describen a detalle en el Anexo I de las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, publicadas en el DOF el 23 de octubre de 2019:

    a) Dictamen del auditor externo, incluyendo los estados financieros básicos dictaminados, sus notas relativas y opiniones que emita el auditor externo.
    b) Informe de Irregularidades o cualquier otra situación que con base en su juicio profesional pongan en peligro la estabilidad financiera, liquidez o solvencia de la Entidad Auditada
    c) Comunicado previo a que sea emitido el informe de auditoría externa, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 85, del Anexo I de las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro

Reporte de hallazgos. **Formato 21**

80. El reporte de hallazgos es el documento que concentra la totalidad de los hallazgos u observaciones determinadas en cada uno de los diferentes informes y dictámenes emitidos por los auditores como producto de su auditoría, inclusive las atendidas por el Ente Público durante el desarrollo de la revisión.

81. Se entenderá por hallazgos u observaciones, las que deriven de opiniones modificadas, párrafos de salvedades, deficiencias de control interno, omisiones e incumplimientos normativos, y en su caso, contingencias que a juicio del auditor los considere como tales.

82. El reporte de hallazgos deberá incluir los resultados de la aplicación de procedimientos de auditoría relacionados a los posibles incumplimientos al control interno, las situaciones que se encuadren en los supuestos establecidos en el capítulo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, identificadas en la auditoría, las distorsiones, desviaciones o simulaciones provocadas en el registro de las operaciones y en la información financiera o actos intencionales para manipular o sustraer activos u ocultar obligaciones que tienen o pueden tener un impacto significativo en los estados financieros contables y presupuestarios sujetos a examen y las debilidades derivadas de la aplicación de la NIA 240 Responsabilidades del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros, así como las situaciones que pudieran encuadrarse en posibles actos de cohecho.

    Es importante señalar que se deberá incluir un apartado específico en el reporte de hallazgos tanto preliminar como definitivo, para atender lo señalado en este numeral.

83. Las firmas auditoras clasificarán los hallazgos u observaciones de auditoría considerando lo establecido en Lineamientos Generales para la Elaboración y Presentación de los Informes y Reportes del Sistema de Información Periódica; la firma auditora podrá consultar con el OIC la clasificación de riesgo de alguna situación de duda.

84. Cuando el servidor público se niegue a firmar los referidos hallazgos, los auditores deberán elaborar un documento, en el que se hará constar que se le dio a conocer el contenido de las mismas y se asentará su negativa a firmarlas. Este documento deberá ingresarse en el SIA en forma conjunta con el reporte de hallazgos preliminar o definitivo.

85. El OIC deberá dar de alta en el SIA estos hallazgos para su respectivo seguimiento.

86. Para el caso de hallazgos clasificados como Alto Riesgo, se remitirá el formato por separado a través del SIA y no se discutirá con los responsables del Ente Público.

87. Las firmas auditoras están obligadas a apoyar al OIC cuando así lo determine, en los casos en que los hallazgos de Alto Riesgo detectados tengan por resultado, la investigación por presunta responsabilidad de servidores públicos. Las firmas auditoras sustentarán documental o materialmente sus hallazgos.

88. Para efectos del seguimiento de los hallazgos de Alto Riesgo reportados por la firma auditora, la DGFPPF determinará la instancia a la que remitirá el reporte para que ésta emprenda las acciones que correspondan.

89. En el caso de que el OIC se rehúse a firmar los hallazgos identificados, el auditor elaborará un documento en el que conste que se le dio a conocer el contenido de las observaciones, y señalará los argumentos por los cuales se niega a firmarlas. Este documento deberá ingresarse en el SIA en forma conjunta con el reporte de hallazgos preliminar o definitivo.

90. La firma auditora presentará un reporte de hallazgos preliminar y uno definitivo, de acuerdo con lo siguiente:

Preliminar

91. Incluirá los hallazgos u observaciones que se determinen desde el inicio de la revisión y hasta la entrega de este reporte (incluyendo aquellas que hayan sido atendidas en el desarrollo de la auditoría), las cuales se harán del conocimiento del OIC, pero éste no deberá registrarlas en el Sistema Integral de Auditorías.

92. El propósito fundamental de la emisión del reporte preliminar, es que las administraciones de los entes públicos conozcan con oportunidad los hallazgos u observaciones identificados por las firmas auditoras y procedan al establecimiento de acciones que permitan su rápida atención antes de la presentación del reporte de hallazgos definitivo.

93. Invariablemente el formato de hallazgos deberá contener las firmas del auditor responsable de la auditoría, del servidor público titular del área observada en el Ente Público y del Titular del órgano interno de control o del titular del área de auditoría interna.

Definitivo

94. Contendrá los hallazgos u observaciones que aún están pendientes de atender que provienen del reporte de hallazgos preliminar, así como las observaciones y hallazgos definitivos determinados de manera posterior a este último reporte, incluyendo las que hayan sido atendidas.

95. Los hallazgos u observaciones atendidas que se hayan reportado con ese estatus dentro del reporte preliminar ya no se deberán presentar en el reporte definitivo.

96. Los hallazgos u observaciones que se reportaron en el reporte preliminar y cuyas recomendaciones no hayan sido atendidas por el ente público, deberán presentarse en el reporte definitivo con la actualización de los siguientes datos: monto y cantidad del universo, de la muestra y de lo observado; y en general cualquier otro dato que sea susceptible de actualizarse a la fecha de la emisión del reporte definitivo.

97. Los hallazgos u observaciones del reporte definitivo que no hayan sido atendidos por el Ente Público, serán dados de alta por el OIC en el Sistema Integral de Auditorías para su seguimiento. Lo anterior, en atención a lo que establecen los Lineamientos generales que deberán observar los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, para reportar la información en materia de auditoría a la Secretaría de la Función Pública, mediante el Sistema Integral de Auditoría, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 2018.

98. Invariablemente el reporte de hallazgos deberá contener las firmas del auditor responsable, del servidor público titular del área observada en el Ente Público y del Titular del órgano interno de control o del titular del área de auditoria interna.

99. Cuando los Entes Públicos tengan oficinas regionales o sucursales, los hallazgos se comentarán con el responsable de estas oficinas, sin embargo, deberán ser firmados por el titular del área responsable a nivel central; por lo que podrán presentarse de manera consolidada, referenciando las oficinas foráneas donde se originaron.

100. Los hallazgos deberán contener recomendaciones correctivas que subsanen el hecho identificado, también se deberán señalar recomendaciones preventivas que contemplen acciones que fortalezcan los sistemas de control interno para evitar su recurrencia.

101. Los hallazgos del reporte preliminar y definitivo deberán capturarse, en el apartado de cédula de observaciones del sistema SIA de la DGFPPF. Adicionalmente, el auditor deberá capturar por cada hallazgo, un resumen en el recuadro destinado para tal efecto en el apartado de Recepción de Informes del SIA, previo a enviar el archivo correspondiente en PDF.

102. En caso de existir hallazgos u observaciones adicionales derivados de las supervisiones a los informes por parte de la DGFPPF, la emisión del Informe de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, los dictámenes de contribuciones locales de las Entidades Federativas, el dictamen de la Ley del Seguro Social, u otros informes o hechos posteriores, estos se deberán incorporar en alcance al reporte de hallazgos definitivo e ingresarse nuevamente en el SIA de acuerdo con el numeral anterior.

Seguimiento de hallazgos del ejercicio anterior en Entes Públicos que no tienen un Órgano Interno de Control (OIC)

103. Las firmas auditoras designadas en Entes Públicos que no tienen un órgano interno de control, darán seguimiento a los hallazgos pendientes identificados y reportados en el ejercicio inmediato anterior y reportarán, dentro de la revisión del siguiente ejercicio, el avance del Ente Público en la atención de las recomendaciones correctivas y preventivas en el reporte de hallazgos preliminar.

Informe Ejecutivo

104. Este informe deberá presentar de forma resumida, en un escrito libre, los resultados de la revisión (tipos de opinión) para obtener una visión global de las situaciones detectadas en todos los informes y dictámenes, preparados y entregados por el auditor.

105. Las firmas auditoras deberán entregar para conocimiento un ejemplar del informe ejecutivo a los Consejos de Administración, Asambleas Generales de Asociados, Órganos de Gobierno, Juntas de Gobierno, Consejos Directivos, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados, por conducto de sus secretarios ejecutivos o equivalentes, a más tardar en la fecha de entrega señalada en estos términos, y el acuse de dicha entrega se deberá incorporar en el archivo que se ingrese al SIA.

106. Considerando que por la fecha de entrega del Informe ejecutivo pudieran existir situaciones adicionales que reportar derivadas de la emisión del Informe sobre la Revisión de la Situación Fiscal del Contribuyente, los dictámenes de contribuciones locales de las Entidades Federativas, del dictamen de la Ley del Seguro Social, u otros informes; de ser el caso, dichas situaciones se deberán incorporar en un alcance e ingresarse en el SIA en archivo PDF.

Propuestas de Mejora. **Formato 23**

107. El auditor plasmará en este informe, las áreas de oportunidad en materia de control interno o de gestión que, sin constituirse como un hallazgo u observación de auditoría, puedan mejorar o implementarse en el control interno del ente auditado.

108. Los auditores deberán considerar que las propuestas de mejora no son situaciones en las que se infringe un fundamento normativo o técnico, por lo que serán como su nombre lo indica, propuestas que permitan enriquecer el control interno para una mejor gestión de los Entes Públicos auditados, por tal motivo las propuestas de mejora no procederán de los reportes de hallazgos.

109. Las administraciones de los Entes Públicos deberán conocer con oportunidad las propuestas de mejora señaladas por las firmas auditoras y proceder al establecimiento de las acciones que permitan su adecuación o implantación, por lo cual invariablemente deberán contar con la firma del servidor público responsable de dar el seguimiento.

110. Dado que el MCCG establece los criterios para el desarrollo de normas, valuación, contabilización y presentación de la información financiera, el CONAC debe emitir las normas que forman parte del mismo y que se refieren a la valoración de los activos y el patrimonio de los Entes Públicos. Esta norma permite definir y estandarizar los conceptos básicos de valuación contenidos en las normas particulares aplicables a los distintos elementos integrantes de los estados financieros.

111. Dentro del contexto del MCCG se señala que las normas emitidas por el CONAC de acuerdo a la LGCG, son de carácter obligatorio para el Poder Ejecutivo, las entidades de la Administración Pública Paraestatal, entre otros.

112. Asimismo, en forma supletoria a las disposiciones de la LGCG y a las emitidas por el propio CONAC, este órgano ha establecido que regirán las siguientes normas:

    a) *La Normatividad emitida por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental;*
    b) *Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation of Accountants –IFAC–), entes en materia de Contabilidad Gubernamental; y,*
    c) *Las Normas de Información Financiera del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).*

113. En ese orden y dada la convivencia de normativa nacional e internacional y proceso de convergencia en la misma, el auditor deberá mencionar la normatividad aplicada por el Ente Público para la elaboración, valoración, presentación y revelación de su información financiera, que implique áreas de oportunidad con respecto a las mejores prácticas de valoración, presentación y revelación contable nacionales y/o internacionales y de ser el caso, se deberá cuantificar el impacto de estas diferencias.

114. Este informe servirá de insumo para la DGFPPF con la intención de contar con un diagnóstico sobre la convergencia de la normativa contable gubernamental e identificar las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de valoración, presentación y revelación contable aplicables a las particularidades de cada ente público, no omitiendo reiterar que el informe es sólo para efectos informativos de esta Dirección General.

Condiciones de entrega de los dictámenes, informes y documentos, sus plazos de entrega y distribución

115. Los ejemplares correspondientes a la DGFPPF y a los Comisariatos de Sector, señalados como dictámenes o informes en el apartado de Plazos de Entrega y Distribución, deberán ser entregados mediante el SIA, en la dirección electrónica http://sistemas.funcionpublica.gob.mx. Los ejemplares correspondientes a los otros usuarios deberán ser entregados en forma impresa, o en los medios que se disponga para tal efecto.

116. Los dictámenes e informes deberán incorporarse a dicho sistema en archivos en formato PDF no modificable que tenga habilitada la función de impresión, cuyo nombre no exceda de 10 caracteres, sin acentos y espacios.

117. Los ejemplares correspondientes a la DGFPPF, señalados como Documentos en el apartado de Plazos de Entrega y Distribución, deberán ser entregados por la firma auditora en forma impresa, directamente en las oficinas de la DGFPPF, dentro de un horario de 9:00 a 18:00 horas, salvo excepciones, de conformidad a las indicaciones de la DGFPPF.

118. Los dictámenes, informes, documentos y comunicados deberán estar suscritos con firma autógrafa (no imagen insertada) por el socio responsable de la auditoría en la fecha de su emisión y los documentos que los integran deberán estar suscritos por los responsables de su autorización y elaboración por parte del Ente Público, Lo anterior, con excepción de los que por disposición de las autoridades se presenten por medios electrónicos.

119. Todos los dictámenes, informes y documentos deberán entregarse cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la normatividad correspondiente, en forma completa y también con todos los requisitos establecidos en estos términos de referencia, legibles, sin errores u omisiones y dentro de las fechas límite establecidas.

120. Todos los dictámenes e informes deberán entregarse, para todos los usuarios, dentro de los plazos establecidos en estos términos de referencia. Por la entrega extemporánea a cualquier usuario se aplicarán las penas convencionales correspondientes.

121. Por lo que respecta a los entes públicos y al OIC, los informes o dictámenes continuarán entregándose en forma impresa y con el número de ejemplares que estos requieran.

122. En caso de ser necesario, los diferentes usuarios podrán requerir ejemplares impresos adicionales.

123. Cuando alguno de los dictámenes e informes establecidos en los presentes términos de referencia no sea aplicable al ente público y se encuentre dado de alta en el sistema, el auditor notificará sobre esta situación a la DGFPPF para que se elimine del SIA el apartado correspondiente. Y en caso de que alguno de los dictámenes o informes se haya cotizado (y no le sea aplicable), se descontarán la totalidad de las horas incluidas en la propuesta de servicios. Este descuento será dado a conocer al ente público para que realice la deducción correspondiente en el pago del finiquito del contrato.

124. En caso de que para la emisión de un informe no existan situaciones que reportar, se deberá incorporar en el apartado correspondiente del SIA, un escrito libre en el que el auditor así lo indique.

125. Adicionalmente al envío del archivo que contiene el dictamen o informe, se deberán requisitar los campos solicitados en el SIA. En caso de no cumplir con esta condición, se considerará como no entregado el informe o dictamen respectivo.

Entes Públicos

Documentos:

DOCUMENTO	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Plan de Auditoría Inicial Plan de Auditoría Final[1]	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-21	2	1.-OIC 2.-SFP
Informe de Análisis de Riesgo Inicial Final[1]	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-21	1	1.-SFP
Determinación de la importancia relativa o materialidad Inicial Final	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-21	1	1.-SFP
Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión	DGFPPF	11-Dic-20 (Inf. Preliminar) 8-Feb-21 (Inf. Definitiva)	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Cédula de Ajustes de Auditoría	DGFPPF	13-Abr-21	1	1.- SFP
Cédula comparativa de Normas Contables considerando el proceso de armonización y convergencia	SFP, Titular del Ente Público u Órgano Desconcentrado	13-Abr-21	2	1.-SFP 2.-Ente Público
Carta de Conclusión de la Auditoría	DGFPPF	En la fecha de entrega del último dictamen e informe	2	1.-SFP 2.-Ente Público

[1] Sólo se presentará éste documento en caso de existir cambios respecto a la versión inicial y se informará mediante escrito libre a la DGFPPF en caso de no existir cambios a la versión inicial.

Dictámenes e informes:

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Informe de Auditoría Independiente **(A)** • Definitivo • Consolidado **(B)**	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del Ente Público, o Titular del Órgano Desconcentrado	 16-Mzo-21 16-Mzo-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Dictamen Presupuestal	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del Ente Público, o Titular del Órgano Desconcentrado	16-Mzo-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informes sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas	SFP	13-Abr-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del Ente Público	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración informativa al SAT	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los códigos fiscales o leyes de hacienda de entidades federativas	Autoridades de las Entidades Federativas que lo requieran	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1.-Entidades Federativas (en los medios que dispongan las autoridades) 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Dictamen de Cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social	IMSS	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1.-IMSS 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Reporte de Hallazgos **(C)**	SFP, Titular del Ente Público u Órgano Desconcentrado			
Preliminar		14-Dic-20	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Definitivo		20-Abr-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Primer informe de seguimiento de hallazgos en Entes Públicos que no tienen un OIC	SFP, Titular del Ente Público u Órgano Desconcentrado	14-Dic-20	2	1.-SFP 2.-Ente Público
Segundo informe de seguimiento de hallazgos en Entes Públicos que no tienen un OIC	SFP, Titular del Ente Público u Órgano Desconcentrado	20-Abr-21	2	1.-SFP 2.-Ente Público

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Informe Ejecutivo	SFP, Titular del Ente Público, o Titular del Órgano Desconcentrado	20-Abr-21	4	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.-Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados.
Propuestas de Mejora	SFP, Titular del Ente Público, o Titular del Órgano Desconcentrado	20-Abr-21	4	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.-Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados.

(A) Aplica también a mandatos, fideicomisos públicos no paraestatales y contratos análogos.

(B) Para los Entes Públicos que consoliden estados financieros, las diferentes firmas auditoras, en su caso, establecerán una adecuada coordinación para la emisión de los informes individuales respectivos, de manera que no existan retrasos en los plazos de entrega previstos en este documento.

(C) Si se detecta algún hallazgo de Alto Riesgo (Irregularidad) antes de la fecha límite, la entrega del informe será en el momento en que ésta se conozca.

Entes Públicos de Banca de Desarrollo regulados por la CNBV

Documentos:

DOCUMENTO	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Plan de Auditoría Inicial Plan de Auditoría Final[1]	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-2021	2	1.- OIC 2.- SFP
Informe de Análisis de Riesgo Inicial Final[1]	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-2021	1	1.- SFP
Determinación de la importancia relativa o materialidad Inicial Final	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-2021	1	1.- SFP
Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión	DGFPPF	11-Dic-2020 (Inf. Preliminar) 8-Feb-2021 (Inf. Definitiva)	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Cédula de Ajustes de Auditoría	DGFPPF	13-Abr-2021	1	1.- SFP
Cédula comparativa de Normas Contables considerando el proceso de armonización y convergencia	SFP, Titular del Ente Público u Órgano Desconcentrado	13-Abr-2021	2	1.- SFP 2.- Ente Público

[1] Sólo se presentará éste documento en caso de existir cambios respecto a la versión inicial, y se informará mediante escrito libre a la DGFPPF en caso de no existir cambios a la versión inicial.

DOCUMENTO	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Carta de Conclusión de la Auditoría	DGFPPF	En la fecha de entrega del último dictamen e informe	2	1.- SFP 2.- Ente Público

Dictámenes e Informes:

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Dictamen del auditor externo independiente incluyendo los estados financieros básicos consolidados y sus notas relativas, así como las opiniones, informes y comunicados que emita el auditor **(A)**	CNBV, SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del Ente Público	Dentro de los 60 días naturales siguientes al 31-Dic-2020	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Dictamen Presupuestal	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del Ente Público	16-Mzo-2021	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Informes sobre la Revisión de las Operaciones Reportables Relacionadas con Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	SFP	13-Abr-2021	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del Ente Público	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración informativa al SAT	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Fiscales o Leyes de Hacienda de entidades federativas	Autoridades de las Entidades Federativas que lo requieran	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan	4	1.-Entidades Federativas (en los medios que dispongan las autoridades) 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Dictamen de cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social	IMSS	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan	4	1.-IMSS 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Reporte de Hallazgos **(B)**	SFP, Titular del Ente Público			
Preliminar		14-Dic-2020	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Definitivo		20-Abr-2021	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHALÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Informe Ejecutivo	SFP, Titular del Ente Público	20-Abr-2021	4	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados
Propuestas de Mejora	SFP, Titular del Ente Público	20-Abr-2021	4	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los EntesPúblicosauditados
Comunicado dirigido al Comité de Auditoría, que contenga como mínimo lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos	CNBV	Dentro de los 90 días naturales siguientes al 31-Dic-2020	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informe sobre irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de las entidades auditadas, o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio de éstas, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera, sin perjuicio de las penas o sanciones de conformidad con la legislación aplicable	CNBV	Dentro de los 120 días naturales siguientes al 31-Dic-2020 o cuando tengan conocimiento de estos hechos	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados

(A) Si se detecta algún hallazgo de Alto Riesgo (Irregularidad) antes de la fecha límite, la entrega del informe será en el momento en que ésta se conozca.

Organismos y Entidades de Fomento reguladas por la CNBV

Documentos:

DOCUMENTO	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Plan de Auditoría Inicial Plan de Auditoría Final[1]	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-21	2	1.- OIC 2.- SFP
Informe de Análisis de Riesgo Inicial Final[1]	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-21	1	1.- SFP
Determinación de la importancia relativa o materialidad Inicial Final	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-21	1	1.- SFP
Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión	DGFPPF	11-Dic-20 (Inf. Preliminar) 8-Feb-21 (Inf. Definitiva)	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Cédula de Ajustes de Auditoría	DGFPPF	13-Abr-21	1	1.- SFP
Cédula comparativa de Normas Contables considerando el proceso de armonización y convergencia	SFP, Titular del Ente Público u Órgano Desconcentrado	13-Abr-21	2	1.- SFP 2.- Ente Público
Carta de Conclusión de la Auditoría	DGFPPF	En la fecha de entrega del último dictamen e informe	2	1.-SFP 2.-Ente Público

[1] Sólo se presentará este documento en caso de existir cambios respecto a la versión inicial, y se informará mediante escrito libre a la DGFPPF en caso de no existir cambios a la versión inicial.

Dictámenes e Informes:

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Dictamen del Auditor Externo Independiente, incluyendo los estados financieros básicos consolidados dictaminados, elaborados, aprobados y suscritos	CNBV, SFP y Comité Técnico del Fondo	Dentro de los 60 días naturales siguientes al 31-Dic-2020	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Dictamen Presupuestal	SFP y Comité Técnico del Fondo	16-Mzo-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informes sobre a Revisión de las Operaciones Reportables Relacionadas con Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	SFP	13-Abr-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del Ente Público	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración informativa a la SHCP	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Fiscales o Leyes de Hacienda de entidades federativas	Autoridades de las Entidades Federativas que lo requieran	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1.-Entidades Federativas (en los medios que dispongan las autoridades) 2.- SFP 3.- Ente Público 4.- OIC
Dictamen de cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social	IMSS	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1.- IMSS 2.- SFP 3.- Ente Público 4.- OIC
Reporte de Hallazgos **(A)**	SFP, Titular del Fondo			
Preliminar		14-Dic-20	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Definitivo		20-Abr-21	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Informe Ejecutivo	SFP, Titular del Fondo	20-Abr-21	4	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.-Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Propuestas de Mejora	SFP, Titular del Fondo	20-Abr-21	4	1.-SFP 2.-Ente Público 3.- OIC 4.-Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados
Comunicado dirigido al Comité de Auditoría, que contenga como mínimo lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos	CNBV	Dentro de los 120 días naturales siguientes al 31-Dic-20	4	1.-CNBV 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Informe sobre irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de las entidades auditadas, o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio de éstas, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera, sin perjuicio de las penas o sanciones de conformidad con la legislación aplicable	CNBV	Dentro de los 120 días naturales siguientes al 31-Dic-20	4	1.- CNBV 2.- SFP 3.- Ente Público 4.- OIC

(A) Si se detecta algún hallazgo de Alto Riesgo (Irregularidad) antes de la fecha límite, la entrega del informe será en el momento en que ésta se conozca.

Entes Públicos regulados por la CNSF

Documentos:

DOCUMENTO	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Plan de Auditoría Inicial Plan de Auditoría Final[1]	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-21	2	1.- OIC 2.- SFP
Informe de Análisis de Riesgo Inicial Final[1]	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-21	1	1.- SFP
Determinación de la importancia relativa o materialidad Inicial Final	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-21	1	1.- SFP
Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión	DGFPPF	11-Dic-20 (Inf. Preliminar) 8-Feb-21 (Inf. Definitiva)	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Cédula de Ajustes de Auditoría	DGFPPF	13-Abr-21	1	1.-SFP
Cédula comparativa de Normas Contables considerando el proceso de armonización y convergencia	SFP, Titular del Ente Público u Órgano Desconcentrado	13-Abr-21	2	1.- SFP 2.- Ente Público
Carta de Conclusión de la Auditoría	DGFPPF	En la fecha de entrega del último dictamen e informe	2	1.-SFP 2.-Ente Público

[1] Sólo se presentará éste documento en caso de existir cambios respecto a la versión inicial, y se informará mediante escrito libre a la DGFPPF en caso de no existir cambios a la versión inicial.

Dictámenes e Informes:

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Dictamen e informe corto de los estados financieros básicos	CNSF, SFP y Consejo de Administración del Ente Público	Dentro de los 45 días hábiles siguientes al 31-dic-20	3	1.-SFP 2.-Ente Público (en los medios establecidos por la CNSF) 3.-OIC
Dictamen Presupuestal	SFP y Consejo de Administración del Ente Público	16-Mzo-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informes sobre la Revisión de las Operaciones Reportables Relacionadas con Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	SFP	13-Abr-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del Ente Público	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración informativa a la SHCP	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Fiscales o Leyes de Hacienda de entidades federativas	Autoridades de las Entidades Federativas que lo requieran	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1.-Entidades Federativas (en los medios que dispongan las autoridades) 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Reporte de Hallazgos **(B)** Preliminar Definitivo	SFP, Titular del Ente Público	14-Dic-20 20-Abr-21	3 3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informe Ejecutivo	SFP, Titular del Ente Público	20-Abr-21	4	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.-Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Propuestas de Mejora	SFP, Titular del Ente Público	20-Abr-21	4	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.-Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados
Comentarios de irregularidades que de no haberse corregido hubieren causado salvedades en el dictamen del auditor externo	CNSF	Dentro de los 45 días hábiles siguientes al 31-Dic-20	4	1.-CNSF (en los medios establecidos por la CNSF) 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Informe largo e informes sobre información complementaria	CNSF	Dentro de los 90 días hábiles siguientes al 31-Dic-20	3	1.-SFP 2.-Ente Público (en los medios establecidos por la CNSF) 3.-OIC
Otros informes y comunicaciones, en los que se incluye el informe sobre el funcionamiento del gobierno corporativo.	CNSF	Dentro de los 90 días hábiles siguientes al 31-Dic-20	3	1.-SFP 2.-Ente Público (en los medios establecidos por la CNSF) 3.-OIC

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Informe Final de Sugerencias	CNSF	Dentro de los 90 días hábiles siguientes al 31-Dic-20	4	1.-CNSF (en los medios establecidos por la CNSF) 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Programa de auditoría detallado al que se sujetará el auditor externo independiente, con descripción de los procedimientos generales y los específicos seguidos en su examen. **(C)**	CNSF	31-Oct-20 (C) (D)	3	1.-CNSF (en los medios establecidos por la CNSF) 2.-SFP 3.-OIC

(A) El informe que emita el auditor independiente deberá prepararse de conformidad con lo previsto en el Boletín 7040 "Exámenes sobre el Cumplimiento de Disposiciones Específicas", emitido por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

(B) Si se detecta algún hallazgo de Alto Riesgo (Irregularidad) antes de la fecha límite, la entrega del informe será en el momento en que ésta se conozca.

(C) Las actualizaciones al programa de auditoría detallado a que hace referencia el numeral 23.1.8 de la Circular Única de Seguros, publicada en el DOF el 19 de diciembre del 2014 y modificaciones, hasta el 27 de diciembre de 2018, únicamente se harán llegar a dicha CNSF dentro de los plazos y medios establecidos en la misma.

(D) La entrega a la DGFPPF será el 27 de noviembre del 2020.

Entes Públicos regulados por la CONSAR

Documentos:

DOCUMENTO	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Plan de Auditoría Inicial Plan de Auditoría Final[1]	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-21	2	1.- OIC 2.- SFP
Informe de Análisis de Riesgo Inicial Final[1]	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-21	1	1.- SFP
Determinación de la importancia relativa o materialidad Inicial Final	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 13-Abr-21	1	1.- SFP
Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión	DGFPPF	11-Dic-20 (Inf. Preliminar) 8-Feb-21 (Inf. Definitiva)	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Cédula de Ajustes de Auditoría	DGFPPF	13-Abr-21	1	1.-SFP
Cédula comparativa de Normas Contables considerando el proceso de armonización y convergencia	SFP, Titular del Ente Público u Órgano Desconcentrado	13-Abr-21	2	1.-SFP 2.-Ente Público
Carta de Conclusión de la Auditoría	DGFPPF	En la fecha de entrega del último dictamen e informe	2	1.-SFP 2.-Ente Público

[1] Sólo se presentará éste documento en caso de existir cambios respecto a la versión inicial, y se informará mediante escrito libre a la DGFPPF en caso de no existir cambios a la versión inicial.

Dictámenes e Informes:

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Dictamen del auditor externo, incluyendo los estados financieros básicos dictaminados, sus notas relativas y opiniones que emita el auditor externo	CONSAR, SFP y Consejo de Administración del Ente Público	Noventa días naturales contados a partir del 31-dic-20	3	1.-SFP 2.-Ente Público (en los medios establecidos por la CONSAR) 3.-OIC
Comunicado previo a que sea emitido el informe de auditoría, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 85, del Anexo I de las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro	SFP y Consejo de Administración del Ente Público	Noventa días naturales contados a partir del 31-dic-20	3	1.-SFP 2.-Ente Público (en los medios establecidos por la CONSAR) 3.-OIC
Dictamen Presupuestal	SFP y Consejo de Administración del Ente Público	16-Mzo-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informes sobre la Revisión de las Operaciones Reportables Relacionadas con Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	SFP	13-Abr-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del Ente Público	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración informativa a la SHCP	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC

Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Fiscales o Leyes de Hacienda de Entidades Federativas	Autoridades de las Entidades Federativas que lo requieran	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1. Entidades Federativas (en los medios que dispongan las autoridades) 2.- SFP 3.- Ente Público 4.- OIC

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Reporte de Hallazgos **(A)** Preliminar Definitivos	SFP, Titular del Ente Público	 14-Dic-20 20-Abr-21	 3 3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC 1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Informe Ejecutivo	SFP, Titular del Ente Público	20-Abr-21	4	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados
Propuestas de Mejora	SFP, Titular del Ente Público	20-Abr-21	4	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados
Informe de Irregularidades o cualquier otra situación que con base en su juicio profesional pongan en peligro la estabilidad financiera, liquidez o solvencia de la Entidad Auditada (Art. 89 Disposiciones de Carácter General en Materia de Operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro **(B)**	CONSAR	Dentro de los 90 días naturales siguientes al 31-Dic-20 o en cuanto se conozca el hecho	4	1.- Presidente del Consejo de Administración o su similar. 2.- SFP 3.- CONSAR 4.- OIC

(A) Si se detecta algún hallazgo de Alto Riesgo (Irregularidad) antes de la fecha límite, la entrega del informe será en el momento en que ésta se conozca.

(B) En caso de no detectarse irregularidades, se presentará escrito libre manifestando ese hecho.

Evaluación del desempeño de las firmas auditoras

126. La DGFPPF evaluará anualmente los servicios de auditoría prestados por las firmas, con el objeto de verificar su calidad. Dicha evaluación considerará, entre otros aspectos, los siguientes:

I. El apego a lo establecido en estos términos de referencia para la práctica de las auditorías.

II. El cumplimiento de las normas personales, de ejecución del trabajo y de información previstas en las normas internacionales de auditoría.

III. La calidad de los dictámenes e informes emitidos por los auditores, y

IV. La opinión emitida por los delegados o comisarios públicos, los órganos internos de control y las áreas de administración y finanzas o equivalentes de los entes públicos con respecto a la prestación de los servicios de auditoría.

127. La DGFPPF dará a conocer al auditor, mediante el cuestionario aplicado al momento de la supervisión, las áreas de oportunidad detectadas en la prestación de los servicios de auditoría y, en su caso, su incumplimiento a estos términos de referencia o a las normas internacionales de auditoría.

128. Cuando la DGFPPF detecte situaciones en que el auditor, durante la práctica de la auditoría, se hubiere apartado de la ética profesional, hará del conocimiento este agravio mediante oficio, al colegio o agrupación de profesionales en contaduría pública al que pertenezca.

129. El resultado de la evaluación del desempeño de las firmas en la práctica de las auditorías se tomará en cuenta para la selección y designación; y de ser el caso, para su remoción.

8. CIERRE DE LA AUDITORÍA

130. El último pago del contrato de prestación de servicios de la auditoría será cubierto una vez que se concluya y la DGFPPF reciba la totalidad de los servicios contratados. Para tal efecto la firma auditora entregará a la DGFPPF una carta conclusión de la auditoría.

Carta de conclusión de la auditoría. **Formato 25 y su anexo**

131. La carta conclusión de la auditoría, deberá incluir la firma de conformidad del Ente Público y anexar fotocopia legible de todos los acuses de recibo de los documentos, Informes y dictámenes aplicables y entregados a las diferentes instancias. Cabe señalar que, en caso de que la DGFPPF haya devuelto alguno de los informes, la firma deberá incluir también los acuses correspondientes por el cambio solicitado. Los sellos y firmas que comprueben el acuse de recibido preferentemente se deberán recabar en un solo ejemplar de los oficios de entrega. No se deberán incluir los acuses que genera el SIA de esta secretaría.

Finiquito

132. La DGFPPF, dentro del ámbito de su competencia, procederá a remitir el oficio de liberación del finiquito al Ente Público, siempre y cuando se hayan cumplido con todos los requerimientos establecidos en estos términos de referencia.

133. La administración del Ente Público con base en el oficio mencionado en el párrafo anterior, procederá a efectuar el último pago correspondiente al finiquito y tomará en consideración este elemento para la liberación de la fianza de cumplimiento celebrada con motivo del contrato.

9. TRABAJOS ADICIONALES

134. Se entenderá por trabajos adicionales los servicios, cualquiera que sea el nombre con el que se les denomine y para cualquier propósito que se les requiera, que pretenda contratar el ente público con las firmas auditoras incluidas en el "Listado de firmas auditoras elegibles" emitido por la DGFPPF, con excepción de los trabajos de auditoría designados por esta secretaria.

135. Las firmas incluidas en el Listado, emitido por la DGFPPF, deberán dar aviso por escrito a los Entes Públicos que los pretendan contratar (remitiendo copia a la DGFPPF), que no pueden efectuar dicha contratación hasta en tanto dichos entes no cuenten con la opinión favorable emitida por la DGFPPF. En caso de no hacerlo la firma auditora no podrá participar en dicho procedimiento.

136. Los trabajos adicionales se pueden dar en tres vertientes:

- **Por obligatoriedad.-** Derivado de una obligación técnica-normativa o por disposición legal.
- **Por requerimientos de terceros.-** Por requerimiento expreso de una autoridad.
- **Por necesidades del ente público.-** Por alguna necesidad que promoverá o coadyuvará a una mejor gestión del Ente Público.

137. Antes de iniciar alguna modalidad de contratación mencionada en la LAASSP de cualquier trabajo adicional, es necesario contar con la opinión favorable de la DGFPPF. Lo anterior, permitirá a las entidades continuar con la contratación de dicho trabajo.

138. Para que la DGFPPF cuente con elementos que le permitan emitir el pronunciamiento respectivo, será necesario que el Ente Público adjunte lo siguiente a su solicitud de opinión:

139. Para los tres casos, y por cada firma (incluida en el Listado de firmas auditoras elegibles), que esté participando en el procedimiento en cuestión:

a) Propuesta(s) de servicios de la(s) firma(s) auditora(s) (dirigidas al Ente Público que pretenda efectuar la contratación), que contenga:
   - ✓ Descripción detallada del trabajo.
   - ✓ Dictámenes o informes que se emitirán como resultado del trabajo.
   - ✓ Período en que se debe realizar el trabajo (inicio y término).
   - ✓ Alcance.
   - ✓ Monto y horas a invertir.
   - ✓ Personal que llevará a cabo los trabajos, precisando su cargo, en qué consiste su intervención y el tiempo en horas de su participación.
   - ✓ En su caso, otros aspectos que el Ente Público considere importante señalar.

b) En su caso, el resultado del análisis y comparación de todas las propuestas de servicios presentadas por las firmas auditoras.

c) Manifestaciones por escrito de las firmas auditoras de que al efectuar el trabajo no caen en los supuestos mencionados en los numerales 29 y 30 de los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos, por cada firma (incluida en el Listado de firmas auditoras elegibles), que este participando en el procedimiento en cuestión

d) La opinión por escrito del OIC respecto del trabajo adicional (no es necesaria esta opinión para los trabajos que se deriven de una obligación técnica-normativa o por disposición legal). Para tal efecto, el Ente Público deberá remitirle al OIC toda la información que éste le solicite.

140. Además, para cada vertiente:

- **Por obligatoriedad**:

  ✓ Disposición técnica-normativa o disposición legal.
  ✓ Fecha límite para entregar el resultado del trabajo (Especificar si el trabajo adicional es por una sola vez, o con que periodicidad se requerirá).

- **Por requerimientos de terceros**:

  ✓ Solicitud emitida por autoridad.
  ✓ Fecha límite para entregar el resultado del trabajo.

- **Por necesidades del Ente Público**:

  ✓ Justificación para realizar el trabajo adicional
  ✓ Análisis de costo-beneficio (señalar la fecha o el periodo en que el Ente Público obtendrán los beneficios señalados en el análisis).
  ✓ Pronunciamiento de la administración del Ente Público, de que el trabajo adicional no es factible realizarlo con personal del ente.
  ✓ Fecha límite para entregar el resultado del trabajo.

141. En caso de que la administración del Ente Público, considere que el trabajo adicional lo debe realizar la firma auditora que tenga designada, además deberá anexar el análisis de costo- beneficio que respalde este planteamiento.

142. Una vez que el Ente Público obtenga por escrito la opinión favorable de la DGFPPF, continuará con el procedimiento de contratación, de conformidad a lo establecido en la LAASSP, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

143. La sujeción a estos requisitos se entiende sin perjuicio de las distintas disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable en la materia.

Si por algún motivo el Ente Público no formaliza la contratación del trabajo adicional solicitado, o se posponga por tiempo indefinido, será requisito indispensable que el Ente Público lo notifique a la DGFPPF

144. Las erogaciones que la DGFPPF autorice por concepto de gastos de viaje para trabajos adicionales (alimentación y hospedaje) se sujetarán a las cuotas máximas diarias en territorio nacional autorizadas por la SHCP.

145. Los gastos de viaje para transportación en avión se deberán ajustar a los precios de los vuelos comerciales de clase económica y las cuotas para transportación terrestre a las políticas establecidas por el Ente Público al respecto.

146. Corresponderá al Ente Público comprobar que la firma auditora ejerció los conceptos de gastos de viaje autorizados en estos términos de referencia, en caso contrario deberá solicitar los reembolsos respectivos.

Anexo III

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **No. 248/2020**, PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍA.

I. MONTO DEL CONTRATO.

Monto Máximo Total de Honorarios	$	795,293.00
Impuesto al Valor Agregado	$	127,246.88
Monto Máximo del Contrato	$	922,539.88

Monto Máximo Total de Honorarios	$	318,117.20
Impuesto al Valor Agregado	$	50,898.75
Monto Máximo del Contrato	$	369,015.95

II. PAGOS PARCIALES DE HONORARIOS (IVA INCLUIDO)

1.	15 de diciembre de 2020	20%	$	184,507.98
2.	03 de marzo de 2021	50%	$	461,269.94
3.	03 de junio de 2021	20%	$	184,507.98
4.	Previa emisión por la SFP del oficio de liberación de finiquito	10%	$	92,253.98
-	**Suma de pagos**		**$**	**922,539.88**

Por "EL DESPACHO"

C.P.C. ALEJANDRO FRANK DÍAZ
SOCIO ADMINISTRADOR

Por "LA ENTIDAD"

ING. ANTONIO QUINTAL BERNY
APODERADO LEGAL

DR. OSCAR JUAREZ DAVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y SUPERVISOR DEL PEDIDO ABIERTO